Papeles tocantes a la nobleza de
la casa de Oliver

Arxiu Comtat de Torre-saura

Copia Authentica del Privilegi y Fidel de Noblesa
dela Casa y Fabrica de Olives vinya de Sonadi-
gras qui está en poder dela Casa del Mt. Dn
Jaume Olives y de Vadal Prevere

Copia Authentica del Privilegi y Fideicomiso
dela Casa y Castilla de Olives Vretta de Sonbri-
gas qui está en poder dela Casa del Rt. Dn
Jaume Olives y de Vadal Prevere

Arxiu Comtat de Torre-saura

Nos Philippus Dei Gratia Rex Castellæ
Aragonum, legionis, Utriusque Siciliæ, Hierusalem, Portugal-
liæ, Hungariæ, Dalmatiæ, Croatiæ, Bavariæ, Granatæ,
Toleti, Valentiæ, Galleciæ, Majoricarum, Hispalis, Sardiniæ
Cordubæ, Corsicæ, Murciæ, Jennis, Algeziræ, Gibraltæ-
vis, Insularum Canariæ, Nec non Indiarum Orientalium
et Occidentalium, Insularum, ac Terræ firmæ Maris Oc-
ceani, Archidux Austriæ, Dux Burgundiæ, Barbantiæ
Mediolani, Athenarum, et Neopatriæ, Comes Habs-
burgi, Flandriæ, Tirolis, Barcinonæ, Rossillonis, et Ce-
ritaniæ, Marchio Oristani, et Comes Goceani. Soh
garum ad Principum decus accedit, illos titulis, et hono-
ribus insignire, quos de Suo Regio diademate Benemeritos
esse Cognoverint. Cum Itaque intelligamus Te dilectum
nostrum Bernardum Olives Militem a Nostro Reg-
no Minoricarum Originem trahere, et attendentes grata
servitia Nobis per te præstita, et impensa, Merito Te
Liberosque Tuos Utriusque Sexus per Virilem lineam
descendentes, Natos Jam, et Nascituros, Nobilitatis titulo
et honore Insignire. Tenore igitur præsentis de Nos-
tra Certa Scientia Regiaque Authoritate, deliberate
et Consulto, Te dictum Bernardum Olives descenden
tesque Tuos per Virilem lineam, ac Totam Tuam et il-
lorum

illorum prolem et posteritatem natam iám et nascituram Nobilitatis titulo insignimus Ornamus et decoramus, Nobilesque facimus Statuimus, et deputamus, Pegue et illos iuxta gradus humanae Conditionis Nobiles et de Nobili genere Ortos et procreatos decernimus, Nominamus et appellamus. Itaquod post hac ab Universis et Singulis Cuiuscunque Status, gradus praeminentiae et Conditionis existant, protalibus, Pe filiosque suos utriusque Sexus, ac Totam Suam et illorum posteritatem per lineam Masculinam descendentem, habevi, Veneri et dici Volumus et Iubemus, Nec non reputari, Nominari, et Scribi, Tam in Iudicio quam extra, in rebus Spiritualibus, et Temporalibus, etiam Si Talia foverent de quibus in presenti Privilegio Mentio Specialis fieri deberet, in Omnibus demum et Singulis Exercitijs et Actibus, illis honoribus, dignitatibus, Officijs, Iuribus, Libertatibus, insignijs, privilegijs, gratijs, et indultis gaudere, Vti, et frui possitis, debeatis, et valeatis in Omnibus Regnis et Dominijs Nostris, quibus Ceteri Nobiles, et de Nobili prosapia Orti in Nostro Majoricarum Regno et Minoricarum Insula gaudent Utuntur et fruuntur quomodolibet, Tam de Iure quam de Consuetudine; Volentes, decernentes et Mandantes, Tam Nostro quam Successorum nostrorum Nomine; quod Tu, Totaque Proles, et posteritas

posteritas Tua, exte recta linea Masculina gradatim descendentes, dicto Nobilitatis titulo gaudeatis et Utamini Tam in ferendo Vexilla, insigniaque gentilitia, quam fruendo Universis, et singulis Privilegijs Nobilibus, et Nobilitatis Titulo ex concessionibus Nostris et praedecessorum Nostrorum competentibus et Competere debentibus, quo vismodo, et pro ut Generalibus alijs Nobilibus et Consequum Contradictione et Impedimento Cessantibus quibuscunque. Serenissimo propterea Balthasari Carolo Principi Asturiarum et Gerundae Ducique Calabriae et Montisalbi filio Primogenito Nostro Charissimo, ac per felices et longevos dies Nostros in Omnibus Regnis et Dominijs Nostris (Deo propitio) immediato Heredi et legitimo Successori, in tentum aperientes Nostrum, et sub paternae benedictionis Obtentu dicimus, eumque rogamus. Illustribus Vero Egregijs, Spectabilibus, Nobilibus, Magnificis, Dilectisque Consiliarijs et fidelibus Nostris quibuscunque Vicevegibus, et Locumtenentibus Generalibus Nostris Regenti Officium, ac Gerentibus Vices Nostri Generalis Gubernatoris, Consellario, Regentibus Cancellariam, et Doctoribus Regiarum Audientiarum, Curiae Aragonum, et eius Locumtenentibus, Bajulis Generalibus, Procuratoribus Regijs, Magistris Rationalibus, Advocatis, et Procuratoribus

fiscalibus

Arxiu Comtat de Torre-saura

Fiscalibus, et Patrimonialibus, Vicarijs, Bajulis, Subvicarijs Subbajulis, Calmechinis, Merinis, Supravinctarijs, Justitijs Juratis, Alguazirijs, Portarijs, et Virgarijs, Ceterisque demum Universis et Singulis Officialibus Nostris Cujuscunque dignitatis, gradus, et praeminentiae existant in Regnis Nostrae Coronae Aragonum praesentibus et futurijs, dictorumque Officialium, locatenentibus, seu Officia ipsa Vegentibus. Hecnon Admodum Illustri, Illustribus, Ducibus, Marquionibus, Comitibus, Vicecomitibus, Baronibus, aliisque Generosis hominibus et Subditis Nostris, dicimus, et districte praecipiendo Mandamus ad incursum Nostrae Regiae indignationis et iram, poenamque florenorum Auri Aragonum Bismille aboris Contrafacientis irremissibiliter exhigendorum, Nostrisque inferendorum Erarijs, quatenus Nostram hujusmodi gratiam et Nobilitatis Privilegium, Omniaque, et Singula Superius expressa, et Contenta, firme, et firmiter, et Observent, Generique, et inviolabiliter observari faciant inconcusse, et Non contrafaciant vel veniant, aut aliquem Contrafacere, vel venire permittant, qualibet aliqua Sive Causa, Si dictus Serenissimus Princeps Nobis Morem gerere, Ceteri Vero Officiales, et Subditi Nostri praedicti, gratiam Nostram charam habent, ac praeter iram, et indignationis Nostrae Incursu

Incursu poenam praeappositam Cupiunt evitare. Volumus Autem et expresse Jubemus quod Antequam hujusmodi Privilegio Utaris, illud in officio Secretarij Nostri Regentis Tabularum praesentare Tenearis, Et ibidem praeniborum ratio Sumatur, De quibus per annotationem dicti Secretarij in eodem facta Constet. Quod si praedicta intra quadrimestre, a die datae praesentis Non adimpleveris, personae vel Personis, ad quam, seu quas praedictorum executio Spectet praesentem gratiam Non admittant, quia eam Nullius Roboris et Valoris esse declaramus. In cujus rei Testimonium praesentem fieri Jussimus Nostro Regio Communi Sigillo Impendenti Munitam. Datum in Oppido Nostro Madriti Die Vigesima Tertia Mensis Novembris Anno a Nativitate Domini Millesimo Sexcentesimo Trigesimo quarto, Regnorumque Nostrorum Decimo quarto.

Yo el Rey

Vt Carvajal Regist.r pt.e 9.a

Vt Dn.s Franc.us de Castelvi Bz
Vt Vico Bz
Vt Magarola Bz
In Majori 5 Xij. fol. L.

Dominus Rex Mandavit Mihi Joanni Laurent.o de Villa Nueva Visa per Carvajal pro Gen.li Thesaurario Castelvi Vico Baiulla Magarola et Sitemey R.tes Cancellarium et me pro Con.e generali

Vt Bayetola Bz
Vt Sitemey Bz
Vt D.s Villanueva Bz

Titulo de Noble de Menorca en Persona de Dn Bernardo Olives Natural de la Isla

Fome la presente en 12 de Febrero 1636. en Suplemento de salario de Saluar por los quatro Meses.

Dn Juan Castillo

Consultado.

L. Navarro Locumt Pro Bz.

Antecedens Copia Privilegij Tituli Nobilitatis pro Dom.o Bernardo Olives

Arxiu Comtat de Torre-saura

Olives et Suos descendentes per virilem lineam et illorum prolem
et posteritatem Natam et Nasituram, Expeditum dictum Pri-
vilegium in opido Mahonis die 23 Novembris Anno a Nativ-
Domini 1634. In his tribus papiri foleij cum presenti Compu-
lensa, Sumpta fuit fideliterque abstracta per Me Joannem
Biuda Notarium publicum Civitelle Minoricæ Insulæ domi
siliatum, a suo Originali, propia Manu Regia firmato et
Regio Communi sigillo Impendenti munito, quod quidem
Originale est in posse Reverendi et Nobilis Dompni Jacobi
Olives Presbyteri dictæ Civitellæ, non viciato Nec Cancel-
lato Neque aliquo Modo Suspecto; Utique Igitur Copia per
dictæ propia Mea Manu Scripta Ubique locorum Fam
in Judicio quam extra plena Indubiaque fides Tribuatur
Hic Me Subscribo, et Signum Mei Notariatus ut Infra appo-
no. Civitellæ Minoricæ Insulæ Die Vndecimi est 8. Mensis Novem
bris Anno à Nativ- Dni 1757. ad requisitionem Magci ac
Nobilis Dompni Bernardi Ignatij Olives et Quavis quarevis

Sig# ℍ#num

Joannes Biuda Not

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Exmo. Señor.

Dn. Dl.s

1. En Real Provisión de 31. de Enero vltimo se sirvió

3. V. E. cometer al Infrascripto para pasar á la Isla de Menorca, á fin de practicar por

sí y ante sí las diligencias prevenidas en la in-

4.to Serta Real Cedula de 5. de Diciembre del año

proximo anterior, acerca la calidad, estado,

vienes, y otras circunstancias que concurran

en D.n Bernardo Ignacio Oliver, vecino de Ciuta-

della, pretendiente la gracia de un Titulo de Cas-

tilla para sí, sus hijos y sucesores: Desembarca-

5.to do en Mahon en 6. de Febrero, se ocupó en el

expediente de informacion de limpieza, familia

y otras calidades de D.n Bartolomé Sancho y

Pons, vecino de aquella Ciudad, que remitió

Arxiu Comtat de Torre-saura

al Secretario de V. E. con oficio de 26. de Abril.
En aquel dia 22. habia echo vez al Comandante
dela Isla el encabezamiento y pie dela citada
Real Provicion, y de la otra igual haya consegue-
te â la instancia del Dr. Josef Carreras de Vigo: y
aunque no pudo satisfacer â los deseos, que le
indicó, de conocer el total contenido, pudo sin em-
bargo inferir que sus procedimientos no encon-
5. trarian obstaculo de parte de aquella Autori-
dad.

5. v.to Llegado a Ciudadella dió principio â la Informa-
cion sobre Cartas, cuya preferencia recomenda-
ba la mayor antiguedad de su solicitud: y habien-
do practicado ante el Baile General igual diligencia
que para con el Governador, le encontró en la mejor
armonia, y comenzó la obra de que es efecto
esta relacion.

8. Formó el interrogatorio ajustado â la Real
Cedula, y en terminos que lo estuviesen â la
instruccion é ideas concebidas por ellos natu-
rales acerca la hidalguia, de cuyas calidades,
de sangre, y de privilegio, ó ignorar la distincion,
ó no la conocer exactamente: asi es que se
presentó â los testigos por la definicion de una
y otra diligencia, que no fue sana segun pa-
rece en Salinas. El no uso en esta Isla de

la computacion de grados de parentesco por
derecho civil tiene a este Publico en ignorancia
de él, asi que se permitió â los testigos hacerlo
por el canonico; y para obtener la conveniente
conformidad se exportó al Provisor eclesiastico
125. â que en su declaracion y referido articulo se ex-
plicare por el mismo sistema. Tambien estaba
el Regidor instruido por la experiencia, en que
es sumamente dificil el deslindamiento de los
creditos de bienes en los catastros de la Isla; y en
que el juicio de los testigos, ó por sus diferentes prin-
cipios, ó por su mayor ó menor falta de intelige-
cia, diferia mucho entre si en el calculo de los
proventos de sus haciendas; y precisado por
estas causas que, para la averiguacion de los
de que iba á tratarse, serian inutiles asi el
manifiesto, como las declaraciones, de lo que de-
beria ser fundado consiguiente el examen de
peritos, se les interrogó acerca, no solo de la certi-
9. dumbre que tuvieren los bienes en catastro, si
tambien sobre la injusta diminucion y sus causas,
persuadido â que se aseguraria en lo ultimo dirija
â conocer el grado de fe que se mereciera en lo
primero. Como era necesario acreditar la
opinion publica, que podia ser distinta de la del
27 v.to declarante, se le hizo preguntas especiales para ello.

Dispuesto el interrogatorio en 28. de Mayo,
se procedió al examinar de los testi-

Arxiu Comtat de Torre-saura

por que fueron, uno Jefe de Yurisdicion, dos del estado Eclesiastico, tres del noble, quatro del de ciudadano, uno de la clase militar, y otro del estado llano: todos de la mayor excepcion, y auga edad, por cuyo, ni excediese de 70. años, para no inducir sospechar de credibilidad, ni bajase de 45, para q. pudiesen haber conocido algunos mayores, sondeado la opinion del pueblo, adquirido noticias tradicionales, y tenido ocasion de manejar documentos en que apoyasen sus dichos. Pasados los oficios convenientes à los Jefes de Yurisdicion previnendo de quienes devian depender respectivamente estos testigos fueron examinados todos por el orden con que aqui se nombran: D.n Agustin Cassio y Portell, D.r Carlos Antonio Paganini, D.n Josef Febres, D.n Diego Font, D.r Josef Gomila y Rubi, D.n Josef Sintes, D.r Francisco de Quadrado, D.n Jayme Font y Arguimbau, D.n Tomas Valori, D.n Francisco Oleo y Menejam, Antonio Pons y Ferragut, y D.r Ignacio Pujol quien declaro por certificacion como Fiscal General de este Obispado, habiendosele remitido atento oficio y mas extenso interrogatorio: los de tomar lo hizieron en la posada del receptor por su recogimiento, à excepcion del Teniente Coronel Paganini que depuso en la Sacristia de la Capilla General. Encargados de la reverencia, y secreto

17 v.to

prevenidamente precautelados por las generales de la ley con la extencion, particularidades, y conminacion requisitas por la gravedad y qualidad de la informacion y prescritas por el derecho. Pero, à pesar de conminaciones y encargos de reverencia, debio tenerse por cierto la publicidad, no solo de la informacion en general, mas aun de los particulares que sobre ella se inquirian, pues estaba mal seguro el silencio entre los testigos en un pueblo corto que, si es exceso de novedades, no lo es tanto de perjuicios que muchos con ellas en el hacen à mas amigos alimentados. (1) por ciento, y para precaver la adulteracion ò falsificacion (muy inesperadas, pero posibles) de los documentos que debian subministrar con seguridad las noticias; por una parte indispensables, y que por otra no daban las declaraciones, ni eran de esperar del interesado por no frustrarse con à su intento se procedio de esplicar de ellas, contodas celeridad y reverencia, à la compulsa de la partida del catastro del pretendiente, à la del de su madre comprensivo de los bienes à que el hijo es inmediato sucesor, à acreditar la imprescriptencia de bienes de la comuneta, la de padres de nobles, y otras particularidades concernientes.

Tocante al credito annual de bienes adju-

Arxiu Comtat de Torre-saura

lado por los testigos, fue en efecto tal su di-
91 v.to ligencia que el Lic.do Dn. Diego Font lo exa-
minó en mayo mil libras mallorquinas, y el Sr.
62. Dn. Josef Gomila en mas de cinco y cinco mil,
distribuyendo los demas entre diferentes
cantidades sin uniformidad alguna, y reconoci-
24. endo todos que semejantes calculos son muy difi-
ciles y arriesgados porque los bienes no estan
á una merced y sí, á conducion precaria, por
cuyo contrato, solo el dueño puede conocer el
integro y verdadero rédito de todas sus hací-
endas, de cuyas propriedades, por su gran
numero, no tiene conocimiento individual ning-
uno de los testigos: otra circunstancia que
impide desconfianza sobre su cálculo de pro-
ductos. Manifiesta era, pues, la necesidad de
145. la pronta y reservada recepcion de peritos,
que, en esta calidad, ó sea cada uno de testigos de-
clarasen privativamente sobre este punto.
Así lo hicieron dos diezmeros, dos labradores,
146 v.to 148. dos albañiles, y dos que reunen los circunstan-
152 v.to 156. cias de diezmeros y labradores.
Dispuesto así el expediente, se procedi-
156. do en R.l de Junio en que se mandó á Dn. Ber-
nardo Ignacio Oliver que dentro el termino
de nueve dias presentase los documentos

que exhibiese conducentes á la justificacion de la
instancia por él propuesto á Su Mag.d á fin de
que se dignase concederle un título de Castilla. Fue
notificado con copia á él entregada personal-
158 v.to mente, cuyo recibo é inteligencia subscribió: se
159. 160. 161. le concedieron tres prorrogas de igual referido
plazo, como las pidió consecutivamente, y se
162. D. de Tella presentó una exposicion acompa-
166. ñada del arbol de su genealogia, y de los docu-
mentos que exhibió oportunos, pidiendo que
164 v.to se hubiesen por presentados; que se toma-
se la razon y devolviesen escrituras en prue-
va positiva de muchas redenciones de censos
y que se procediese á la compulsa del testa-
mento de su padre, cuyo original existe
en Mahon. Verificada la diligencia sobre re-
327. denciones, se transfirió el receptor á aque-
332. lla Plaza donde compulsó las ultimas disposi-
332 v.to cion patentes; y observando que de los
65. documentos presentados, solo 3. contienen
legalizacion; que muchos de aquellos son
traslados, ó copias de copias; que este juicio
por su calidad de reservado, existia todo
abono, ó allanamiento, toda contradicion,
ó impugnacion; y finalmente que los efectos
de la comprobacion de documentos, pedida
y verificada en el expediente de infor-

Arxiu Comtat de Torre-saura

macion sobre circunstancias d.D.r Josef Ca-
reaga de Nieg, la calificaba de util y necesa-
ria, y deliberó la comparacion del Cl.do de
339 v.to aumentos, no con las copias, aunque primeras,
y que se extrauiaron muchos, y ofi, con los
originales, ó en defecto de estos, con los respec-
tivos registros publicos dignos de igual fe y
que las leyes
Verificada, y visto el expediente, obraua
380. que la parte no suministraba justifica-
388. cion de quienes fueron su muger, sus hijos
ni sus parientes, ni los indicaba en el arbol:
y no quedando este punto exactamente
conforme en las declaraciones de los testi-
gos, al paso que su prueua esta prescrip-
tuada por su Magestad, los indagó y acreditó
el informante con la competencia de las parti-
385. 384 v.to das de bautismo y matrimonio necesarias
á que procedió en lo. del que corre: en cuya
vista, y para proporcionar el mas pron-
414. to conocimiento, dedicó el arbol ó encalo-
gio presentado por la Parte, mediante
166. la continuacion de circulos, numeros de su
respectiua comprension, y demas notas
conducentes desde el numero 34. hasta el
44. en primero de agosto, y desde el 1. hasta

fas el propio. entre Castillo ó Romano,
no pudiendo asi confundirse con los 33. del
primer genero contenidos en el arbol de-
sde su primera formacion.

La concordia de 26. de Diciembre de 1801. de
334 v.to á conocer que la donacion de 1.o de Noviem-
bre de 1763. que en ella recita, y no preven-
ta la parte, comprende los bienes y efec-
tos, cuyas concurrencias y calidad no se depren-
dian de ningun folio del expediente, aunque
yo muy voluminoso, y como la justifica-
cion de aquellas era indispensable para la
instruccion relativa, se procedió al exame
396 v.to de la misma donacion, y en virtud de su
337 v.to importancia, á su compulsa. Se compara-
413. ron los estados de animas con los testigos
25. y otros. que declararon; y como concuerdan tam-
bien la obligacion de los bienes de oliues
á la prestacion de alimentos en favor
de su madre, y hermanos, cuyo importe igno-
ran, ni se hace mencion de ellos en ninguno
de los documentos presentados, el Comisio-
nado quiso inquirirlo en los autos de se-
413 v.to ñalamiento, los pidió al Bayle General
en cuya Curia tuvieron principio y pa-

Arxiu Comtat de Torre-saura

418. Den; y venidas, tomó el extracto respectivo
al abogado. Para la recepcion mas segu-
ra y completa de todas y cada una de las
cargas y obligaciones à que los bienes es-
tan afectos, acordó inspeccionar, à mayor
abundamiento, los libros de la Contaduria
y de las hipotecas; mas, no le fue posible,
por no existir establecidos en el pueblo tales
oficios, segun certificaron el Escribano de
433. Ayuntamiento y el de Reales Tercias. Final-
mente, con presencia y sugecion à todos
424 v.to estos datos, se formó la cuenta de reditos de
bienes del interesado, y la de sus cargas, y
obligaciones, sacando lo que le queda en ca-
424. da año liquido, distinguiendo el de bienes
423 v.to vinculados del de los libres, y este del de los à
434. que es inmediato sucesor, y esperando en
435. notar la dificultad insuperable que se pre-
cio y de que proceden con advertencia algu-
nas omisiones involuntarias. Con lo que
quedaron, al parecer, reunidas todas las
2. noticias cuya adquisicion previene la Real
Cedula, y terminado el expediente, cuya for-
macion fue necesario ver interrumpida por
4 v.to 6. algunos dias, en los quales se dio y ha dado.
227. 332 v.to

Arxiu Comtat de Torre-saura

de aquí lo que de él resulta.

2. „Que persona, y de que calidad es el referido D.n Bernardo Joma-
dio Olivar, si es hijodalgo de sangre, ó de privilegio?"

55 v.to y pers. Los testigos estan conformes en q.e D.n Bernardo Jomadio Olivar fue educado en uno de los Colegios de la Francia del que regresó en su adolescencia, y en que es hombre de buenas costumbres, que en la edad de unos 50. años se ocupa en el cuydado de sus haciendas, familia y casa de este vecindario en que vive con esplendor, pedicado un tanto à la lectura, y al parco de à caballo: à excepcion de los testigos 9.o 11.o y 12.o quienes guardan silencio, aquellos acerca de sus costumbres, y este acerca sobre su educacion y oficios. todos concuerdan que es hijodalgo, y
57 v.to y pers. que ya lo fueron sus padres y demas sus progenitores, desde tiempos de que no hay memoria, tanto por lo tocante de quanto de sus procedentes de sus solares, como por lo de Montanelly y Aguilla, en cuyas familias descienden de este pueblo, naciones sus dos abuelas; pero no estan conformes en que sea hidalgo de donde, ni en que lo sea

de privilegio, porque no lo estan en los pais-
apios de la materia. El testigo 1.º ignora
18 v.º esta distincion, ni cree que en Aragon sea
conocida, aunque en sus efectos no debe por
tanto responder a los preguntas. El 2.º es de
30. opinion que nobleza de sangre es la que
goza una familia sin que tenga noti-
cia de su Real concesion: y de privilegio lo
que se tiene positivamente esta noticia,
pero ignora qual de sus dos calidades obtie-
ne Oliver porque nunca ha visto Real conce-
sion, ni tiene noticia de que no exista. El
38. v.º 3.º reputa a aquel por noble de sangre, asi-
mismo porque en procesos de pobres
nobles, para dicho, hacer de privilegio solo el
que corresponde al Real titulo. El 4.º de fino
47. dichas hidalguias como el 2.º, y reputa a
de Oliver por de sangre por no tener
la menor noticia de que goza exencion.
Los 5.º 6.º 7.º 8.º y 11.º no reconocen diferen-
36. 67 v.º 77. cia entre nobleza de sangre y de privilegio
103 v.º 111. en los hijos de los nobles, y que Dn. Bernar-
do Jornico tiene las dos calidades de tal
porque tienen por privilegio que goza

Real titulo heredo de sus mayores. El
86 v.º 8.º tiene por nobleza de sangre la trasmi-
tida por los pasados, cuya calidad adorna al
Dn. Bernardo, pues nobleza de privilegio es
la que goza el obtentor del Real titulo, y por
Doctor en facultad mayor. El 9.º no reco-
95. noce nobleza sin concesion de Real titulo
cuyo obtentor es solo el noble de privilegio,
asi pues cree que el Dn. Bernardo lo es de
sangre, pues se persuade a que lo consi-
guieron sus mayores. El 10.º, omitiendo la
128. definicion, reputa la hidalguia de Oliver por
de sangre porque la gozaron sus ascendi-
entes.

Los testigos fundan la concedida hidal-
guia en los quatro apellidos del pretendiente
de Oliver y Olier, Montanell y Aguilla: en
que, de publico, y en voz, en privado, y por
escrito, se nombra a los individuos de uno
47. 77 v.º y seq. y otro sexo de sus mismas con el pleno
tado de Don que, en el trato comun y
vidual de estos idiomas, es privativo de
los nobles, sin que entre los naturales se
altere este sistema, ni por el exercicio de
sus artes no mecanicas, ni por otro ti-
19. 67 v.º y seq. tulo alguno: en que goza de la franqui-

Arxiu Comtat de Torre-saura

106 v.to 105 y otros.

dèa llamada enteléps que consiste en no pagar talla ni contribuciones todos vecinos contribuhiènte por spos de numero delos rèditos contenidos en catastro: en que, hasta dèlante esenta, como Sindico Apostolico de esta Religion Comunidad de observantes fue invocada el Dr. Bernardo para los ofiçios de Bayle General y Tenido militar de Menorca, Capero mayor dela Sangre de Nuestro Señor Jesu Christo, y Capero mayor de San Juan; derecho quelos tradi-

96.

39 v.to y otros. çion conseros encèntan determinadas familias porque estan reputadas por nobles, de cuyo numero son las nombradas Oliver, Martorell y Aguilla; puesque no existe padron de nobles, ni se conoce de públicos otro origen positivo delos del pueblo: en que por esto han conocido Tenido militar y Capero mayor de San Juan del pre-

43 v.to y otros.

24. y otros.

96 v.to

tendiènte, y Bayle general a su padre Dr. Bernardo Mayòr: en que subió Dn. Purino Oliver sirviò à la Real Armada de Françia en calidad de Guardia marina à mediados del siglo ultimo: en que las expresadas familias usan publicamente, y en las mortuorias, funerales funciones, como es una la de los

58. 40. 31 v.to

73. 57 v.to 69. 115.

38. 107. y otros.

Arxiu Comtat de Torre-saura

entièros, de respectivos escudos de armas de cuyos signos, por lo que toca al de Oliver, uno es un braço vestido de azuèr, cuya mano ofrece un ramo de olivo, leyendose en derredor esta inscripcion, Olibus habebit in omnibus terminis tuis" en que se subre de públicos of. Dn. Guillermo Oliver bisnieto del pretendiente fue Governador dela Plaza de Elche, y vistiò el Habito de Montesa: en que estan familiar siempre han contrahido sus matrimonios con las mas calificadas, y siempre nobles del pueblo y muy conformemente entre si mismos, añadiendo el testigo 5.o que el haberse concedido al pretendiènte por espos una dèa familia de Aguilla fue en mèrito como era prueba de la hidalguia de aquel: en que en la sala pri-

31 v.to y otros.

32. y otros.

30 v.to y otros.

26 v.to

58 v.to

115.

mera de la casa que habita el mismo existen varios retratos de sus progenitores: en que por lo respectivo à la familia de Martorell, es su actual testigo el unico titulo de Castilla creado en Menorca y el que se denomina, Marquès de Mirasol" y finalmente en la pública opinion y fama, constante de tiempo immemorial, trasmitida por la tradicion inconcusa, nunca desmentida por el exercicio de oficios viles, indecentes, ni mecanicos, por delito ni pena, por causa crimi-

49. 69. y otros.

79 v.to

47 v.to

80 v.to y otros.

79 v.to y otros.

nal, ni fea nota, por perfecucion de la juri-
dia, ô tribunal alguno; mucho menos, por
haber padecido de sangre mezla de la de
conversos, moros, judios, ni otra secta.

Aquel presente D. Don se comprueba
con todos los documentos, asi modernos como
antiguos de que abunda el expediente; y
aun en muchos de ellos se observa los de
Magnifico, Muy Magnifico, Señor, Egregio
y Noble. El haber servido D.n Bernardo
Ignacio el empleo de Theniente militar; el q.
su padre sirvió el de Mayor General y otros
sus mayores los mismos oficios, y el de Con-
sejero militar de mar de 30. años, y con
expresion general, de si muchos otros an-
tenores; y el q.e los referidos cargos requie-
ren en su obtentores la calidad de noble
de sangre, ô de privilegio, sin cuyo requisi-
to no incluyeron los Thenientes en indamtacion
à ninguno individuo. Son echos que constan
por testimonio del Secretario del Ayunta-
miento; y por otro que el D.n Bernardo goza,
como gozaron sus ascendientes, la franqueza
llamada gentileza. El uso de los escudos de ar-
mas está comprobado con diligencias, una de
las quales acredita la actual existencia de
[illegible] con el escudo de

219.

216.

220.

Alt vto.

Alt vto.

armas de Oliver en cada uno, fixados en
una de las columnas de la Yglesia de esta Co-
munidad de Religiosos Franciscanos, despues
de haver servido, segun estilo del pais, en el
entierro de uno de los de la familia; y los de-
mas de dichas diligencias incluyen los respec-
tivos escudos de armas y las inscripciones que de
cada uno son propias, copias de los expues-
tos al público en la casa del pretendiente,
en la de D.n Marco Oliver y Oliver num.o 5. pl.
en la de D.n Josef Martorell nombrado Mar-
ques de Albranca numero xxi. y en la de D.n
Gabriel Sguella y Carreras numero xx., familia
ar originarios de los quatro apellidos del pri-
mero segun los documentos presentados. La
tradicion de que el bisabuelo D.n Guillermo Oli-
ver fue condecorado con el Habito de Mon-
tesa está acreditada por el en que consta
que en 29. de Marzo de 1775. dió su Mag.d
comision al Sargento Theniente General Mar-
ques de Vallesa para vestir el Habi-
to de su mismo al Egregio D.n Guillermo
Oliver y Martorell (numero 17.) como lo
habia otorgado en 2. de Abril de 1761. en
atencion à que se habian recibido los in-for-
maciones de q.e resultaban la nobleza, hi-
dalguia, limpieza, bienes y demas requisitos

Alt vto.

210.

que exigen las definiciones de la Religion.
En ella profesó aquel noviciado en manos
214. del Lugarteniente general en 3. de Setiembre
de 1725. en virtud de Real Cedula de 10. del
Julio proximo anterior de que existe otro
traslado en este expediente.

Hasta aquí la posicion: en quanto á la
propiedad, y á dar quartos oliver: contra
195. en la Real carta expedida á favor de Ber-
nardo oliver, de generacion militar, nume-
ro 3, en 23. de Noviembre de 1634. que este
y los suyos descendientes por linea mascu-
lina fuesen creados nobles: de él descendio
el interesado legitima y matrimonialmente por
dos líneas, formada la una, por Dn. Berna-
do Magin oliver y Cardona y Dª. Paula Mar-
torell, numeros 7. y 8. segun el matrimonio de
183. dicho numero 3. con Dª. Mariana Cardona
168. numero 4, el bautismo de numero 7. y el ma-
185. trimonio de este con la numero 8. por Dn.
Bernardo Magin oliver y Martorell y
Dª. Margarita Juan numeros 13. y 14. se-
179. gun el bautismo del primero y matrimo-
187. nio de ambos, por Dn. Bernardo Ignacio
oliver y Juan y Dª. Mariana Martorell nu-
meros 24. y 25. segun el bautismo del pri-
174. mero y matrimonio de los dos, por Dn.
192. [illegible] y matrimonio de los dos, por Dn.

Bernardo Magin oliver y Dª. Francisca
oliver y Aguilo numeros 30. y 31. segun el
170. 194. bautismo del uno y matrimonio de los mis-
183. mos, y por el bautismo [illegible] del presente.

La otra linea viene formada por Dn. Gui-
llermo oliver del Habito de Montesa, y Dª.
Francisca oliver y de Nadal numeros 17. y 18.
171. 182. segun el bautismo del uno y matrimonio de
los dos, y los citados bautismo de numero 7. y
matrimonio de los 3. y 4. y 7. y 8.; por Dn. Ber-
nardo Josef oliver y oliver y Dª. Antonia Sigue-
176. lla numeros 26. y 27., segun el bautismo de a-
193. quel y matrimonio de ambos de que resultó
180. dicho numero 31. segun su bautismo.

Por lo que respecta al quarto de Martorell,
la parte presente un traslado del Real De-
205. patho de 20. de Diciembre de 1727. por el q.e fue
exigido el titulo de Castilla con denominacion
de „Marqueis de Alboranca" en favor de Dn.
Jacinto Martorell y Gomila, indicado en el ex-
bol con el numero 28., nieto legitimo y na-
tural de Dn. Jacinto Martorell numero 15, segun
178. 173. su bautismo, el de su padre Dn. Gabriel Marto-
191. rell y Aguilo numero 22., el matrimonio de este
con Dª. Antonia Gomila numero 23. y el de dicho
186. numero 15. con Dª. Juana Aguilo numero 16.;

Arxiu Comtat de Torre-saura

205 v.to y como una de las causas que movieron el Real ánimo á aquella gracia fue la nobleza y lustre de la familia del contrayente, cuyo referido ascendiente numero 15. fue el bisabuelo paterno del pretendiente en segunda línea, segun queda demostrado; infiere de aquí probada la hidalguía de aquel.

En orden al quarto de Sguella presenta en traslado del Real título con fecha en 28. de Noviembre de 1575. Rafael Sguella obtuvo para sí y su posteridad todas las gracias, privilegios y honores pertenecientes á los individuos del estado militar, para ser pues de ser armado caballero, para cuyo acto se confirió comision al respectable Capitan General de Mallorca, ó
200 v.to al Gobernador General de Menorca, que executó este en 1.o de Mayo de 1576. También
201 v.to presenta un traslado del Real título de nobleza concedido á Gabriel Sguella militar, numero 1, supuesto descendiente del Rafael y ántes dos hermanos por linea varonil en 1.o de Julio de 1617. El matrimonio de este Gabriel con d.a
182. Esperanza Borchana numero 2.; el bautismo de d.n Rafael Sguella y Borchá, numero 5;
167. el matrimonio de este con d.a Mariana
184. Formila numero 6.; el bautismo de d.n Rafael
169. el Sguella numero 8.; el matrimonio de este
186. con d.a Juana Olives numero 12.; el bautis-
172. mo de d.n Gabriel Sguella y Olives numero 20;
190. el matrimonio de este con d.a Antonia Formila
177. numero 21.; el bautismo de D.a Antonia Sguella numero 27.; el citado matrimonio de este con el numero 26, y los referidos bautismos de numero 31., matrimonio de este con el numero 30. y bautismo del Pretendiente le acredita quinto nieto legítimo y natural del de numero 1.

2. "Si D. Bernardo Ygnacio Olives está casado"—

22 y otros. 384 v.to Los testigos todos y la partida de su matrimonio estar conformes en que hoy vive en el que contrajo con d.a Rafaela Sguella numero 34. su consanguínea en tercer grado y de la familia de Sguella acreditada, segun los documentos que obran en el expediente (2) para acreditar los parentescos del pretendiente de que va á darse cuenta.

2. "Con quien está emparentado"

32 v.to y otros. Las declaraciones convienen en que este está en tercero con segundo grado de consanguinidad con d.n Antonio Barqueda y Olives Sargento Mayor de Plaza en retiro de Infantería numero 111.; con d.n Gil Barqueda Canonigo de esta Santa Yglesia, sobrino

Arxiu Comtat de Torre-saura

do cantreme, numero ijo. y con Dn. Gaspar Saura, numero x.; (3) y lo comprueban los bautismos de los testigos, el de Da. Tonefa oliver, numero II., el de Da. Margarita oliver numero ix. y los demas documentos que en el articulo primero acreditan al Dn. Bernardo Ignacio bisnieto de Dn. Bernardo Magin oliver y Mastorell y Da. Margarita Juan numero 13. y 14.: que lo está en tercer grado de consanguinidad con Dn. Gabriel Saura y Carreras, numero xvii.; y lo comprueban el bautismo de este, los referidos de numero x. y ix., y los demas documentos que en el articulo primero acreditan al Dn. Bernardo Ignacio, bisnieto de Dn. Bernardo Magin oliver y Da. Margarita Juan, numero 13. y 14.: que lo están engrados de consanguinidad, tercero por una parte, y segundo por otra, con Dn. Gabriel Mastorell y oliver teniente Coronel de infantería numero xiv. y con Dn. Tosef Mastorell nombrado Marques de Alboranca numero xxvi.; y lo comprueban los bautismos de los dos, los referidos de numeros 22. y 28., el de Da. Juana oliver y Mastorell numero 29. y los que en el articulo primero acreditan al pretendiente

335. 334 v.to
386. 383 v.to

389.

385. 330 v.to

366.

bisnieto de Dn. Bernardo Magin oliver y Mastorell, Da. Margarita Juan, Dn. Gavino Mastorell, y Da. Juana Aguella numeros 13. 14. 15. y 16. y nieto de Dn. Bernardo Ignacio oliver y Juan y Da. Mariana Mastorell numeros 24. y 25.: que lo está en primero con segundo de consanguinidad con D. Marcos oliver y oliver, numero 41.; y lo comprueban el bautismo de este, el de Da. Mariana oliver y oliver, numero xxix. y los demas que en el articulo primero acreditan al pretendiente hijo de Dn. Bernardo Magin oliver, y Da. Francisca oliver y Aguella, numeros 30. y 31.: estos mismos documentos y el bautismo de Dn. Guillermo oliver, y oliver numeros 33. comprueban la mezion de los testigos relativa a que lo esta con el propio 35. en primer grado de consanguinidad: tambien dice que lo esta, en primer grado de afinidad con Dn. Pedro Mastorell, numero 38.; y lo comprueban el bautismo de este, el de Da. Antonia oliver numero xiii, el de Da. Ignacia oliver 37. el matrimonio de esta con dicho numero 38. y los demas documentos que en el articulo primero acreditan al interesado, nieto de Dn. Bernardo Tosef oliver y oliver, y Da. Antonia Aguella numeros

389. 334 v.to

385. v.to

388. 334.

330.
383 v.to

Arxiu Comtat de Torre-saura

26. y 27. Que lo está en tercer grado de consanguinidad y doble primero de afinidad con Dn. Gabriel Sguella y Oliver numero 40.; y lo comprueban el bautismo de este, el de Dn. Gabriel Sguella y Carreras numero 20., el de Dn. Gabriel Sguella numero 2., el matrimonio de dicho numero 40. con Da. Juana Oliver y Oliver numero 33. y los demas documentos que en el articulo primero acreditan al pretendiente bisnieto de Dn. Gabriel Sguella y Oliver y Da. Antonia Gomila numero 10. y 21., y los que en el segundo le acreditan consorte de Da. Rafaela numero 34. y finalmente ocho de dhos documentos, citados respectivamente en este y primer articulos, acreditan que lo está, segun los testigos, en primer grado de afinidad y tercero con segundo de consanguinidad con el Sguella y Carreras numero 20. Añaden los mas de los testigos de propio motu que todos los enunciados parientes estan avecindados en Ciutadella, excepto el Oliver de numero 35. que lo está en Mahon; que uno y otro reputados por del estado noble, ornen de la franqueria, y demas derechos de tales; y que hasta de esta calidad se le conoce pari-

393. 382 dos.

97 vtos. y pers.

ente alguno.

2. "Si tiene hijos, quantos, de que sexo, y edad"

Los testigos concuerdan que se conocen de público por hijos legitimos y naturales del Dn. Bernardo Ignacio, de dho Dn. Bernardo Aragon, y Da. Mariana Oliver y Sguella de numero 43. y 44., ninguno aregua su edad, pero las partidas de su respectivo bautismo, que comprueban aquella aserción, justifican tambien que el primero la tiene de 21. años y la segunda de 15.

392 vto.
392.

2. "Que bienes y renta y goza por si."

Ninguno de dhos testigos conoció, ni sigue nombran todos y cada uno de dhos bienes y renta, que goza Dn. Bernardo Ignacio de Oliver, pero las declaraciones de algunos de dhos testigos, el testimonio del catastro y demas documentos recividos en el expediente, acreditan que goza los predios llamados Son Quart, la torre de Son Juan, la Casa-fosca, Son Anglada, el Rafal de Cogita, Sant Ignasi, Alpen, Sant Felip, el Roñull, Son Sanxo vey, Son Sanxo nou, el Cavio, Torralbet, Santa Ana, y el Rafal de Ponet; la casa de Vila de Alcaiarens, la de Son Sanxo, la de

98 vto. y pers.
99. y pers.
134.

Arxiu Comtal de Torre-saura

317.

Binifabini, y la de Binicorrais, los alodios q. se. ellan procede~ y otros quatro huertas en la Alcufera, otro en Sn Laura, otro en este pueblo, otro en Calaburguete, otro en el Plano y campos en ne Gracia; una tanda y horttal en el Espolladors, otro hortal en el Espolladors, otra tanda en ne Felix, otras tandas en ne Alfina, ocho casas, y Rl Hazda 1784. de esta moneda censo anual en varios partidas contra esta Universidad y algunos particulares. Los testigos, tratando de Blancantinencias, afirman que en el mayor hacendado del pueblo, y lo comprende la certificacion librada por

316. el Secretario de este Ayuntamiento presentada por la parte en justificacion de aquella mayoria por el expuesto a Su Mag.

2. " Que bienes y rentas que en cabeza de su muger "—

81. y otros. Los testigos no conocen bienes inmuebles propios de Dña Rafaela Soquella, numero 34. y los que negativa contestados por el Secretario en presencia del libro catastro, que no lo parece. Los que tiene son de uso del pais, ropas, alajas, y dote pecuniaria, y de ello no ofrece el expediente noticia alguna.

142 vto

2. " Agues bienes es inmediato sucesor "

93. y pong. Dicen los testigos hace a los dos predios llamados, el uno las tres alcarias, y el otro el Rafal amarato. y siguen la transacion de 12. de Diciembre de 1804., lo es ademas

248. al huerto y viña de pertenencias de dicho ultimo predio, y a otras dos viñas llamadas la una ne Requeneto y la otra ne Piona. En la efectiva posesion de todas estas propiedades entrara por si o por sus derecientes causa ni primogenitor en la muerte de su madre Dña Francisca (A) diez numero 31.

2. " Si son libres o vinculados los bienes y rentas q. goza D. Bernardo Soriano de Dios."

120. vto. y otros. Dicen los testigos han oido decir de pública que todos, o los mas de dichos bienes son vinculados, no supieron, ni de oidas, calificar los vinculos, ni nombrar los tenedores q. respectivamente comprehenden. De los documentos recividos en el expediente resulta q. D. Bernardo Soriano dice en su

224. numero 24. en el otorgamiento que otorgó ante el Notario Ramon Valiente en Zara

Junio de 1761. y con que murió en 2. de Fe-
227 vto. brero de 1761. ordenó un vínculo perpétuo ag-
natiño à favor de su hijo Dn. Bernardo Ma-
gin oliver y Mundorell numero 30. y suss-
cendientes; correspondiendo porcion al pri-
mogenito, como hijo primogenito del mismo nu-
mero 30., quien lo fue del fundador, segun las
partidas ya citadas. Los bienes que comprehen-
238. de este vinculo, segun testimonio del catas-
tro, son la caballeria de Algayarins, la de Son
Sanxo, la de Binicorsaín, y la de Binifabini;
los predios Son Juan, la torre de en Juan, Son
Angladon vey, el Rafal del Capità, Sant
Jonaü, Alfeni, Sant Felip, el Pañil, Son Sau-
ra vey, Son Saura nou, y la Alcufera; las
quatro huertas del mismo predio, el huerto
de Son Sanxo vey, el de dentro Ciutadella, la
Banca y hostal del Regaldor, las tancas ne Fe-
liu, y Sta Ma. menor.

Dn. Mariana Cardona nro numero 4. en el
249. testamento que dispuso ante el Notario
Juan Colina en 8. de Junio de 1754. con q. Cfa-
lleció en 14. de los mismos, fundó vinculo per-
petuo de primogenitura y masculinidad en-
favor de su nieto Dn. Guillermo oliver y Mar-
torell numero 17. y sucesores del mismo.
255. Los bienes que comprehende este vinculo,
fueron confundidos con los que incluyó el per-
petuo ordenado con las mismas calidades de
primogenitura y masculinidad por Dn. Berna-
do Oliver y de Nadal numero 13. donatario
268. de aquel Dn. Guillermo numero 17. su hermano
politico, à favor del primer hijo posthumo, y to-
270 vto. dos sus descendientes de sus hermanos el referi-
do numero 17. y Dña. Francisca Oliver y de Nadal
consortes, numero 18, y este mayor posthumo
176. fue Dn. Bernardo Josef oliver y oliver numero
26. Consta aquella fundacion en el testamen-
264. to dispuesto por el numero 13. ante el referido
Notario Colina en 21. de octubre de 1708., con que
murió en 18. de Diciembre de 1715. los bienes
que comprehendió este vinculo fueron confun-
didos con los q. incluyó el perpetuo ordenado con
la calidad de agnatiño en la donacion firmada
397 vto. ante el Notario Pedro Antonio Garcia en 9.
de Noviembre de 1753. por los consortes dicho
numero 26, y Dña. Antonia Aguilo numero 27. en
407. favor de Dña. Francisca oliver y Aguilo numero
31. y sus descendientes de ella agnados, pa-
sa en los casos, que se verifican, de muer-
277. te sin descendencia Dn. Guillermo oliver y Aguilo
numero 32, y no haver contrahido matri-
monio Dña. Antonia oliver numero xiii, con Dn. Lavino Olives, numero xiii,
como lo hizo, como
asi fue todo reconocido en la transacion

Arxiu Comtat de Torre-saura

231. de 12. de Diciembre de 1801., autorizada por el Notario Dr. Agustín Carnicé y Ballester, en la que dicho numero xiv. entregó al pretendiente, sucesor á los fideicomisos fundados por los numeros 4. y 12, los bienes comprendidos, así en ellos, como en esta donacion numerados 26. y 27.; y fueron los predios torralbet, el Pasio, Venta Alta, las tres Alcarias, el Rafalamasat, el huerto y viña de pertenencias dentro, el hostal del Degollador, el huerto del Pla, 14 ½ a 2 ¼. cenno y una casa: y por quanto no era aun el pretendiente quien tenia derecho á gozar los bienes de la donacion, sino su madre numero 31.; y la asignacion de los derechos, de aquella procedentes, era sumamente prolixa y ardua; ya en el mismo contrato de transacion recibió la madre, para durante su vida, los predios las tres alcarias y el Rafal-amasat con el huerto y viñas de esta pertenencia que son los bienes en que las declaraciones atribuyan al hijo, y él se titula inmediato sucesor, con cuyo vitalicio goce se dió la madre por satisfecha de aquellos derechos. Tambien fue trasmitido al hijo, en el acto de la transacion, y con los bienes que fueron objeto de ella, el predio el Pare que algunos de los testigos, tal vez por

247 v.to

245.

esto, enumeran entre los pertenecientes del pretendiente; pero padecieron equivocacion, pues obligado, por uno de los pactos del contrato, á ceder á su hermano numero 35. uno de aquellos predios, lo cumplió mediante el referido contrato.

Son bienes libres el huerto y campos llamados nelgacias, las tancas den Alsina, el rafal den Bonet, el huerto en Calabuigueta, siete casas, y 45 a 14 ¼. cenno anual, cuyos bienes, á excepcion de dos casas, compradas por el pretendiente, fueron adquiridos por su padre Dr. Bernardo Marcó numero 30., segun los títulos radicales que obran en el expediente; y se titula en el testamento que dispuso ante el Notario Guillermo Cenno en 19. de Abril de 1794. con que falleció en 3. de Mayo del mismo año, y leen varias substituciones; como poseedor no queda el heredero propietario, que lo es el Dr. Bernardo Ignacio, impedido de disponer, si le sobreviviesen descendientes, lo que es de esperar por que tiene hoy dia dos hijos adultos; por esto note puso cuidado en aquellas substituciones.

280. 314.

300. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 287. 294. 296. 298. 278. 280. 282. 285. 333 v.to

337. v.to

Otro, si, ha ofrecido la inspeccion de quatro peritos examinados para averiguar las cargas y obligaciones de bienes: y es que el Dr. Bernardo Marcó numero 30. en su testamento nombró herederos universales sus

248.

Arxiu Comtat de Torre-saura

fructuaria de todos los bienes asi libres como vinculados, que dexaba, à su consorte Dª. Francisca Oliver y Aguilla mientras fuese de este viuda; y para en el caso de que su hijo Dn. Bernardo Ignacio no la permitiese esta universalidad de usufructo, revocó la institución de heredero propietario que en su persona hacia, y le legó 3ª por legitima. Muerto el padre en 1794. resultaron questiones y pleytos, de cuyo numero ha sido el Comisionado dichas quatro piezas à cuyas primeras diligencias dió motivo el recurso ó instancia puesta por el hijo ante el Comandante General de Menorca, quexandose del trato y procedimiento de la madre con la que vivia y suplicando que pasase un Comisionado à Ciutadella, à fin de enterarse, mandar y autorizar la division de casa y familia en remedio de tantos disturbios y diferencias, y precaucion de mayores males: Asi se mandó en auto de 2. de Noviembre de 1806. en cuyo seguimiento pasó à este pueblo el Asesor civil, y de su orden, formó un arquitecto el plan de la casa, concluido el qual, fueron citadas las partes à la presencia del asesor, quien, despues de oydas, proveyó en 7. de Noviembre la division y señalamiento de ropa, muebles y alajas que deberian ser del uso de cada una: y en lo, haciendolas otra vez oir, dió otra providencia por la que señaló à la habitacion de la madre la nueva division de casa delineada por el arquitecto, cuyo fabrica se previno, y señaló 300 ₤ por alimentos anuales à aquella pagaderos por tercios anticipados. tambien los señaló à los hijos dos. como se expresará en su lugar. Esta providencia fue reclamada por la madre ante el Governador con pedimento formal en q. te solicitó la mejora, y pecuó al asesor. se mandó y verificó la revision de todo por medio de perito, y con su acompañado: y en providencia del 21. mandaron que subsistiese y llevase à execucion la del 30. que estimaron convenida por las partes y como tranzacion suya. Executose. Se bolvió à reclamar por la madre con escrito de 6. de Diciembre de 1806. en que insistió en la mejora: solicitud que repitió en 15. de Enero de 1807. extendiendola ademas à que el hijo fuese obligado al deposito de bienes que llamó usurpados, pues que, para notarlo, debieron proceder el mismo deposito, la declaracion de estos mandos de fixacion, la declaracion de estos

Arxiu Comtat de Torre-saura

y liquidacion y entrega de aquellos. Esta es aun hoy la materia del pleyto; pero, sobre lo primero, á saber, la mejora ó aumento de alimentos, renunció la D.ª Francisca este artículo expresamente en pedimento de 30. de Agosto de 803. y se dió por renunciado en decreto del mismo dia.

Si D.n Bernardo Tomás goza de derecho, de echo, ó de ningun modo, los bienes que su padre dejó en su fin y muerte: si puede ser obligado á dejar una porcion de los libres á los 23. años de tenerla, doce en convento y compañia de la madre, y once por los alimentos de 300 ℔ que cada disfruta en los bienes. de los bienes: si puede ser eficaz la pretencion de la misma, en orden á la recuperacion de los vinculos, que los documentos aquí expresados acreditan con evidencia al hijo: y si estas futuras contingentes privaciones, á pesar de las inmediatas cesiones de alimentos á madre y hermanos en un caso, y preindicacion de bienes y frutos en otro, son de tal momento que induzcan la correccion del artículo junto; (5) son puntos que exceden á los alcances, y tal vez al instituto del comision-

20, quien adquirido, aunque carnalmente, esta noticia, y en atencion á la calidad de instructivo y reservado del expediente, debió comunicarla en él, y su omision no puede ahora compatible con la fidelidad debida, á la ceñuda cia de las informaciones.

„En que parte y lugares
2. estan todos estos bienes?"

Todos estan en la isla de Menorca y pueblo de Ciudadella y su distrito, á excepcion del predio la Mesquida, quatro huertas de una pertenencias, y la caballeria Binifabini que pertenecen en el distrito de Mercadal. Asi lo instruyen los testigos, los pactos y los documentos.

51. y seqq. 1A8. 156.

2.

„Que producen de renta en cada un año con distincion de los vinculados y los libres"

427 v.to

Tomada la cuenta se ha visto valer de renta los bienes vinculados que hoy estan en poder de D.n Bernardo Tomás de oliver 173 lb. 5s. 7d

434. v.to

de esta moneda, ó sean 173 133. r.s 12. mrs. y 12 abos de la de vellon.

Los á que de inmediato suceden, tambien pertenecientes á la clase de vinculados, producen anualmente 25 ℔ 5 s. 9 mallorquinas que, reducidas á moneda de Castilla compo-

Arxiu Comtat de Torre-saura

nen „ 33742. 2º 16. mrs y 6. abot.

434 vto El rédito anuo de los bienes libres son 2148 a 14 ß 7. ô 28.56. 2º 10. mrs ß. abot.

2. „ Sus cargas y obligaciones tienen sobre sí dichos bienes.'

429 vto Los vinculados pueden anualmente la baja de talla, censos, pensiones, fumentarios y precauciones, y alimentos á Dª. Mariana Oliver y Martorell, que se consideran carga perpetua por ser una subrogación de fundos de legítima; cuyas cargas y obligaciones hacen suma de 1032 a 14 ß 8. (6) que componen 1377 lo. 2º 4. mrs 12. abos.

435. La única obligación de los bienes vinculados, á que Oliver es inmediato sucesor, es el pago anual de talla importante 116 a ß. equivalentes á 1462. 2º 6. mrs 14. abot.

432. De los libres vno baja censos precauciones, otros fumentarios, talla, alimentos, italicos á la madre Dª. Francisca Oliver y Aguilar, y á los hermanos Dn. Jayme y Dª. Antonia Oliver y Oliver, cuya carga, en quanto á estos, se conceptua de perpetua como una subrogación de fundos de legítima; y los fumentarios de 1130 a ß ô 1580. 2º 14. mrs 10. abot. (7.)

2. „ Que cantidad liquida la que anualmente

429 vto Los bienes vinculados dan de anuo rédito líquido 1202 a 15 ß 4. equivalentes á 1760. 313. 2º 7. mrs 15. abot.

435. Los de la misma clase á que es inmediato sucesor lo dan de 242 4 a 19 ß 2. que son 3222 lo. 2º 3o. mrs 10. abot.

434. El de los bienes libres son 1058 a 14 ß 7. equivalentes á 1406 7. 2º 18. mrs 8. abot.

2. „ Si esta será suficiente para mantenerse y portarse con la decencia que requiere el lustre de la graduación y honor que solicita" ——

100 vto. y seis. Oyeron los testigos contestaron afirmativamente, fundados en que en Alcoy, por ser pueblo de excelentes cosechas no se ofrece ni puede ofrecerse lujo, grande esplendor ni gastos exorbitantes ni difíciles, pues no se usan libreas, ni coches, ni funciones de lucimiento.

25 vto en que poseen y otros motivos, siete ú ocho mil duros en esta isla equivalen á setenta ú ochenta mil en la Península en que el esplendor,

92. y seis. con que ya se conduce Oliver en ella, es el mayor coste que aquí se conoce; y en que es

86 vto y seis. el mayor rico y mayor hacendado del pueblo

Arxiu Comtat de Torre-saura

y de consiguiente, ô que no hay en él prueba mas
tener la decencia que requiere esta dignidad,
sin excepcion de este Marquès de Albranca, ô
de Dn. Bernardo Ignacio podia conservarla.

3 vto. "Si con estos los servicios
que el pretendiente expresa
en su representacion à S.M."

Su parte presentó un traslado del título
214. con que su bisabuelo Dn. Guillermo Oliver nu-
mero 17. fue nombrado en 8. de Marzo de 1710.
Coronel de Caballos, y en el interino del marques-
do del Poche, y Brasilatte, y de las baronias
de Arope, Planes y Patras por la marque-
sa de aquel título Dª. Maria Guadalupe Al-
lencastre y Cardenas, Duquesa de Abeyzan y
Maqueda, y en su nombre por su hijo el Du-
que de Arcos. El testigo 2º. lo declara tam-
32. bien de oydas; mas nièl, ni otro alguno, dan
razon de otros servicios Militares, politi-
cos, ni civiles prestados por el pretendiente
mas mayores que los municipales de es-
ta Villa servidos en calidad de noble. En el
193. citado privilegio militar concedido à Rafael
193 vto. Sguella en 1575. dice Su Magd. haber servido
202. de el exptor obregiotes en la isla de Mes-

Arxiu Comtat de Torre-saura

norca que defendió con sus armas y caballo.
Recordaba aun estos servicios prestados
en aquella defensa contra los turcos, y otros
enemigos de nuestra Santa Fe; al concede-
à su descendiente Gabriel Sguella numero 1.
el referido título de nobleza en 1617. En el cita-
195. do de igual clase expedido en 1634. à favor de
Bernardo Oliver numero 3. dice Su Magd.
que atendia à los gratos servicios prestados
y contraidos por el consabanado. Acerca de
los pecuniarios, aunque los testigos no saben
73 vto. y oyen. individualizarlos, creen que el pretendiente
los ha prestado en mayores cantidades que
ningun otro vecino, porque, siendo el que mas
posee, es tambien el que mas paga, como asi
lo certifica igualmente el Secretario del Ayun-
tamiento como se ha dicho en folio 8v. reverso
relacion.

Mientras se examinaban estos Capitu-
los varios testigos y presentados echos
en ella por Oliver, en comprobacion de los do-
cumentos en su razon presentados, se dis-
puso traer el prestamo por aquel echo con
interes del 6 por ciento en 31. de Mayo de
1808. en cantidad de 6600 rs. y aunque no se
341. hubiera echo merito de él, lo anotó el Comi-
sionado, cuyo instituto se reconoce ha teni-

bien Dlas noticias que digueren favorables
alo interesado, asi como Dlas que lo con-
vencan. Esta partida y demas que resultan
Dlos documentos desmuestran que aquel
las aprontò enlas arcas, y con los objetos
que expresa el siguiente testado.

Pl. mñs. abs

32 vto. 324 vto. 222 vto. 223. En la Tesorería, y en poder de
su Ayuntamiento, por adelantos
de tallas, pero mas principalm.te
de contribuciones en socorro de
las necesidades de aquella y de la
Real Hacienda. . . . . 71.466. 3. 1o.

A Dlon por la contribucion ex-
324 vto. 322. 326. traordinaria de guerra. . . . 117.830. 14. . .

325. A Dlm.n por la directa - - - - - - 10.491. 12. . .

324. A la Real Tesorería por donativo. . . 888. . 30.

319. vto. 348. A Dlm.n por prestamos al interes
anual del 6 p.s %. . . . . 42.600. .

319. A la Real Caxa de consolida-
cion de valores por prestamo
gratuito. . . . . 1.000. .

Suma. . . . . 244.276. 25. 1o.

164 vto. Y si bien esta excede en 12979. rs. 16. mrs. lo. al.
dela de que hizo merito en su exposicion, podrá
tenerse presente que no introduxo en su

Arxiu Comtat de Torre-saura

cuenta los 6600. rs. resultantes con evidencia
344. del asiento original en tesorería; que en el mes
Dicho de Dbre de 1823. pagadas en 6. de octubre de
320. 1808. se inmiscuhió y confundió el contador
por el mismo Dn. Pascual Oliver; y finalmente
que se padeciò en lo demas error ò equivo-
cacion alguna.

29 vto. "Si por los servicios de D. Bernar-
do Ignacio Oliver y seguranzedi-
cion se ha echo à aquel ò estos
alguna merced en hacendas, ofi-
cios, ò otros honores"

Por ninguno de los reconoce que se le haya
echo merced alguna por tales servicios:
35. y vto. los testigos no lo saben, ni lo presumen por
no haber oido decir jamas lo que, à saber
73 vto. sucedido, se hubiera divulgado, segun este
26 vto. tigo 6. ò no fuera para callado, segun el Pro-
2. vto. tivo 6. "ò mediante los motivos que
expone pide le concedan le el
titulo de Castilla que solicita".

44. 84. Los testigos 3.s y 9.s dicen q.e notaban fa-
vor judicio sobre el particular. El 1o.s es de
130. la opinion afirmativa y que la fundan. Los
27. demas lo creen tambien, y no fundan; el Pro-
en sus propios terminos de que esta Villa, pos

se evite cada vno un título de Castilla, q. quiere un mayor grado de lustre y decoro
35 v.to se que es digno: el 2.º en que à Dn. Bernardo de Ignacio asisten todas las circunstancias que prometen hazia un buen uso de la Real Gracia, y en especial la de gratitud q. él y su hijo tributarian à la Mag.d: el 6.º en la
73 v.to primera parte de lo en que se funda el 2.º y
53.64 v.to 4.º y 5.º en que vasallos natural de la isla es mas digno de ser recompensado de Su Mag.d à los testimonios de amor y respeto q. le ha dado: los 8.º y 9.º en que en quien puede sostener la gracia mas dignamente: el 10.º en que
92.101 v.tos otros q. la han obtenido no habian satisfecho tantas contribuciones: y el 11.º en que, no
110 v.to obstante q. ellos ha prestado aquellos servicios en cumplimiento de su deber, no dejan ser meritorios à los pies del trono, lo q. infiere de que Su Mag.d estima tales, y concede premios al que se aventaja en alcanzar, mejorar, ó alcanzar el cimbrar, sin embargo de que cedan en beneficio de la agricultura.

2 v.to "Si esta gracia se concediese, dicen para q. otro solicitase lo mismo."

14.51.52 v.to 101.110 Los testigos 3.º y.º 8.º 9.º y 10.º no saben hacer juicio sobre este punto. El 12.º cree

q. serán pocos los que se muestren à pretender igual Gracia, y nueve fundan. dos 1.º y 2.º
27 v.to 36. se inclinan à creer que si, porque se excita la emulacion de otros de igual calidad aunq. no de igual poder: dos 4.º 5.º 6.º y
53 v.to 64 v.to 7.º contestan negativamente, porque es muy difícil encontrar en otros sugetos reunidos la voluntad, y el poder de realizar lo
74.110 v.to que acarrea la concesion y goce de esta dignidad.

2 v.to "Si de la concesion de la Gracia podrá resultar algun inconveniente ó perjuicio, á quien y porque causa"

128. y pens. Ninguno de los testigos infiere de ello inconveniente ni perjuicio, fundados en q. por tal concesion no adquiria el agraciado franquicia ni extension alguna, como lo aprendio de q.n Dn. Josef Maxtorell, no obstante de ser Marqués de Rafforana, dixo' el oficio de Regente General en el año ultimo. El Comisionado, al
142. examinar à otros fines el libro Cartulario, observo' que en la escritura de aquel Marquès son bajos 27 sueldos q. se satisface anualmente por derecho de Lezda, y cuyo pasado no paga talla ni contribuciones, como lo

Arxiu Comtal de Torre-saura

que resultaría perjuicio á los fondos públicos, como resulta del título de Alcance, por la talla, considerada al precio del año corriente, regulado por el último quinquenio, 36 cafizes.

Hoy vto. Le:

438 vto. El expediente fue visado segun previene
2 vto. la Real Cédula, y por ahora legalizado. Cue
439. tadella 30. de Agosto de 1817.—

Notas.

(1) A pocos dias de la llegada del Comisionado á este pueblo, quando solo se habian recibido dos ó tres declaraciones en el primer expediente, ya la actividad de estos dió por averiguado, y la chismosa vecindad divulgó que aquel interesado está en la pretension de ser Conde, y Dn. Bernardo Ignacio de Oliver cuida de ser Duque, y tales son hoy la exencia de una porcion del vecindario.

(2) Esta enumeracion con el bautismo de Dn. Rafaela, el de su padre numero 20., el de su abuelo numero 2. y otros de que va echa relacion especifica en el artículo precedente.

(3) Dn. Gaspar Sanz y Olives, nieto de Gaspar del que rige.

Vto. (4) La madre es de edad de 74. años.

(5) Puede verse en folio 13. de esta relacion. El anuo rédito líquido de los bienes libres que dexó el padre será de unas mil libras, y el de los vinculados, de unas diez mil y quinientas.

(6) Para poder sacar el importe de talla en el descargo de la cuenta, se ha sacado el año corriente del ultimo quinquenio.

(7) No haciendose llegado aun á execucion el nuevo plano general de Hacienda, ni habiendose como ha regulado la Renta de Mercadal con el repartimiento por los bienes que esta interesa en aquel distrito; el Receptor que ha gobernado por el sistema de talla, pero no se ha limitado tambien á seguir la contribucion impuesta como de tercio mas á ella: con lo que serán cargos por esta la contribucion, respectiva talla, unas [illegible]

Arxiu Comtat de Torre-saura

por los bienes que ya tiene obligados en su poder libres y vinculados, y 3 libras 2 s 6 d en contra herencia por los q a que es inmediato sucesor.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Auto. De haver tomado el Abito
de Montesa D.n Guillermo Ti-
ves y Martorell segun dentro se
contiene.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Die primero Menzis Maij
Año anal.e Dñi. MDCCXL.

En el Real Convento de Nra. Sra
de Montesa, y San Jorge de Alfama
Nieves Lepe que contamos el primero
de Mayo del año del Nacim.to de Nro.
Señor Jesuchristo de Mil Setez.os y quin-
ze años alas diez horas de la mañana
poco mas, o menos ante la presencia
de Frey D.n Guillermo Amat Cavalle
ro profeso Presidente, y Comendador
de dha Orden, y Frey D.n Carlos Morales
Pbro. Frey le tambien profeso de ella, Prior
y Presidente del dho Real Conv.to estando
los dos sentados en una silla cada qual
questas en las cavas del Altar mayor
de la Yglesia de dho Sr. Convt.to alla parte
derecha, estando Vestidos, a saber es el
dho Sr. D.n Guillermo Amat en su
insignia, y Abito de dha Religion
en suma del Vestido, y dho Frey D.n

Carlos Alixalleq Vestido con Bolsa,
y estola con la Authoridad y deseren
cia que Conviene, le presentó ante
ellos D.n Guillermo Tiores y Martorell
Governador de la Villa de Elche y su
Governador, acompañado de frey Mon
serrat Pareja Sacerdote, y de D.n Luys
Pasqual Caballero, freyles profesos de
dha Orden, y Milicia Vestidos con sus
Abitos en forma de Caballeria de dha
Orden, y Milicia de nra. Señora de Mon
tesa, y San Jorge de Alfama, y el dho
D.n Guillermo Tiores, y Martorell le
pidió arriba dicho ante los dhos D.n
Guillermo Omara, y frey D.n Carlos
Miralles Prior, y les presentó una
Comision Real Concedida por el Rey
nro. Señor como Adm.r perpetuo de la
Orden, y Caballeria de nra. S.ra de Mon
tesa, y de San Jorge de Alfama, y la en
tregó en manos de los dhos frey D.n Guil

lermo Omara, y frey D.n Carlos Mira
lles, para que Leida pusiessen en
Exc.on los Mandatos Reales Conteni dos
en dha Comision, y el dho frey D.n Gui
llermo Omara Cathonio en sus manos
y se la puso en forma de su Cabeça con
el devido acatam.to debido, y la entregó en
poder, y manos de mi Juan Dom.o Not.o
Apost.co para que la leyesse publicam.te
en alta Voz, é inteligible, lo que hizo por
mi dho y infrascrito Not.o fue leida y
oida la presencia de dhos frey D.n
Guillermo Omara, y frey D.n Carlos
Miralles, de los Nobles Caballeros, y otras
personas de Honor, que estavan presentes
en dha Yglesia, la qual es del tenor si
guiente = D.n Felipe por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Na
varra, de Granada, de Toledo, de Va
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de

Cordova, de Murcia de Jaen, y
Pd.or perpetuo della Orden, y Casa
Cieña de Nra. S.ra de Monteza, y
San Jorge de Alfama por Authori-
dad Apol.ca a Nro Noble, y amado Nro.
Frey D.n Geronimo Valterra, Blanes,
y Bruguela, Comendador de Barbera
na, Nro. Lugar Th.e General della
referido orden de Monteza en Nro.
Reyno de Vall.a, o, qualquier otro
Cavallero, y Clerigo profeso de ella,
Salud, y Dilecion. Sabed que havi-
endonos suplicado el Exregio D.n
Guillermo Nicves y Martorell, na
tural de Ciudadella Isla de Menorca
le hiziesemos Merced de Abito de
Cavallero de dha Orden, en Decreto
de dos de Abril de Mil Setez.tos y siete,
lo tuvimos por bien, Concurriendo
en Su persona la Calidad de Nobleza
Lealtad, y Limpieza, y las demas partes

que Conforme las Difinicion.es de
Camisma Orden se requieren, y por
las Informaciones que con Orden y
Comision Nra. han recivido los amad
dos Nros. Frey D.n Jorje de la Figuera
y Marza, y Frey Vicente Grau Ca
vallero, y Clerigo profeso de dha
Orden, de su Genealogia, en las Ciu
dades de Vall.a y Portoza por confor
por estar a la sazon ocupada dha Isla
y Ciudadela de Menorca de Enemigos
Visitas por los Ancianos de dha Ciudad
de Vall.a y revistas en esta Corte por
el Noble Magnifico, y amado Con
sejero Frey D.n Vicente Monserrat, y
Crespi de Nro. Consejo de las ordenes
y Pr.or General de la de Monteza, y otros
Ancianos de ella, nos ha constado que
en el Pretendiente concurren las Cali
dades, y requisitos que piden las Difin.s

dela Relicion para ser admitido al
Abito de Caballero de ella; Por tanto
os Comitemos, y mandamos como Abd.r
perpetuo fusodicho, que siempre, y quando
fuere de y requerido por el referido D.n Gui
llermo Olives, y Martorell, y mostrare de
ver hazienda suya propia hasta Cien
Libras de renta con Justo titulo, igual
hade mostrar, y entregaros para que se
lleve al Archivo de Conu.to Conuto, y no
de otra manera le dareis el Abito de
sierva de Caballero de dha Orden de
Montesa, armandole Caballero de ella
en la forma que por Las Difin.s está dis-
puesto, y le á acostumbrado: Advir-
tiendo que antes de darle el Abito os
haveis de certificar por Cedula del
Enfermero del Conu.to que ha recivido
La Sama, y no de que Conforme alas
Difiniciones Deinte estan Obligados

a pagar Lo que toman el Abito, sola
pena Estatuida en dhas Difiniciones.
Y tambien que ha pagado al Prior del
Temple Deinte Ducados de a Ora real
moneda Valenciana: Fuemos para
hazer, y Cumplir lo referido, y lo anexo
y dependiente de ello, como tal Abd.r
perpetuo de dha Orden os damos y co-
metemos nuestra Dezer, poder, Autho-
ridad, y Comicion Bastante, como se
requiere y es menester. Dada en Bu
en Retiro a Deinte, y nueve de Marzo
de Mil Setez.os y quinze = Yo el Rey = Yo
D.n Vincenz.o Monserrat, es.no de
Rac.on por Genorale = D.n Miguel Gerrando
Duran Secretario = Comicion para
Dar el Abito de Caballero dela orden
de Montesa, y San Jorge de Alfama
a D.n Guillermo Olives, y Martorell
Natural de Ciudadela Dela Ysla de
Menorca = Leidaque fue dha Comicion

Arxiu Comtat de Torre-saura

dhos Dr. Guillermo Omara, y frey
Dr. Carlos Mixalet Prior dho Conu.to
comissarios fuesodichos tomaron
dha comision en sus manos, y poni
endola sobre sus Cabeças respective
mente, y la besaron, y restituyeron
a mi dho Juan Rodrigo Not.o y dho frey
Dr. Guillermo Omara Comissario
Real, dixo, y publicó estar satisfe-
cho, y reintegrado, y tenia en su poder
el Titulo, y testimonio con el qual Comi-
tava dho Dr. Guillermo Olives, y Martor-
ell tener Cien libras de renta mone
da de este Reyno cada un año perpetua
mente, y tener en su poder la Zedula
del Enfermero de dho Real Conu.to de
nuestra Señora de Monteja, Con la qual
constava tener en su poder la Cama, y
ropa que dho Dr. Guillermo Olives
y Martorell tenia obligacion de dar,
para tomar el Abito de dho Caualle
ria conforme las Constituciones, y Difi-
niciones de ella, y tambien la Zedu
la del Rd.o Pe Gaspar Rodrigo Obrol
del Comple con la qual Consta haver
cobrado dho Dr. Guillermo Olives,
y Martorell dhos Deinte Ducados
que tenia obligacion de darle, y pro-
meció a Armar Caballero al dho Dr.
Guillermo Olives, y Martorell de dha
orden, y Milicia de San Jorge de Al-
fama siguiente. Y luego dho Dr.
Guillermo Omara Ciñó una espada
rada al dho Dr. Guillermo Olives, y
Martorell Caballero novicio, y los
dhos frey Monserrat Pareja Obro, y
Dr. Luys Pasqual Caballero de dha orden
le calsaron dos espuelas doradas al dho,
a saber es cada uno de ellos le colocó una,
en sus pies, y el dho Dr. Guillermo Oli-
ves, y Martorell le inco de rodillas
en tierra ante el dho frey Dr. Guiller-
mo Omara Comisario Real, el qual

saco la espada por fuera de la
vayna, la qual tenia fenida del dho
Dr. Guillermo Olives y Martorell
y teniendola en fuerza de derecho
con ella toco en el hombro derecho,
en la cabeza y en el hombro izquier
do al dho Dr. Guillermo Olives y
Martorell, diciendole. Dios todo
poderoso os haga buen caballero
y nuestra Señora, y los Bienaven
turados San Benito, San Bernardo
y San Jorge Nuestros Abogados, y
dho Dr. Guillermo Olives, y Marto-
rell, y todos los Circunstantes res-
pondieron Amen. La qual hizo, y
dixo por tres Vezes, respondiendo
el dho Dr. Guillermo Olives, y Mar
torell, y los demas Amen. Hecho esto
le quitaron la espada, y espuelas
y dho Dr. Guillermo Olives, y Mar
torell armado Caballero se levantó

hizo Oracion profunda reverencia
delante el dho Dr. Carlos Miallo
Comissario. a quien nombrado, y
dicho las sobredichas ante el, y depuesto
sus pies, y de dho Comissario Inter
rogo al dho Dr. Guillermo Olives,
y Martorell, que en Cuaresma, el
y cada uno respondio Misericordia
Dios, y dada fe, y Notario
dho Dr.
con [illegible] de Montesa, y San Jorge
y [illegible] y despues de armado en
su nombre, y luego quitandole el
dho Comissario Sobrepelliz, adonde le
presento preguntas necessarias, y
ordinarias, en forme las Conditio
ciones de dha Religion, a todas la
quales, y cada una de ellas dho Dr.
Guillermo Olives, y Martorell res-

Arxiu Comtat de Torre-saura

pondió publicum: como Comunia
y era necessario para tomar el
dho Abito, y Insignia de la sagrada
Religion de nra Señora de Monbeso
y San Jorge de Alfama, y de pues el
dho Comissario tomó de Mijal en
sus manos, y dió aquel en la parte
en donde estavan Señalados los San
tos Evangelios, y dho Dn
Guillermo Otiñes, y Mastorell pues
tas las manos en forma de dhos E
vangelios, el dho Comissario dixo,
conviene que Vos reis a Dios y a San
ta Maria, y a los dhos Santos Evange
lios que de aqui adelante bien
y fielmente sirvais todo Quanto poder
allegueis todo el provecho, honra,
y bien que Vos sea Dn. pudiereis á
su Mag.d y a los Sucessores en dha Dn

perpetua de la dha sagrada Re
ligion de nra. Señora de Monbeso, y
San Jorge de Alfama, y apartarse
de su Mag.d y de ella, en daño Real,
y de contra que supiereis, y pudie
reis en todo Quanto Vuestro poder
Vos Guiatho ansi, y dho Dn. Guiller
mo Otiñes, y Mastorell, dixo si Juro
y dho Comissario Real, le dixo Dios
todo poderoso os lo meresca Cumplir á
salvacion de Vuestra Alma, y en toda
de Vuestro Cuerpo, el qual y todos
los Circunstantes que allí estavan
respondieron Amen. Incontinente
se leedió, y entregó en Superiora al dho
Dn. Guillermo Otiñes, y Mastorell
Caballero ya de dha orden el Abito,
escapulario, y la Cruz con todo lo demas
necessario para ser Freyle de dha sagra
da Religion de nra Señora de Monbeso

Arxiu Comtat de Torre-saura

y San Jorge de Alfama: to dolopeal
dho Frey Dn. Guillermo Omara
y Frey Dn. Carlos Miralles Comis
sarios en nombre de su Mag.d rie
zor y executaron conforme dha
Comission, y Mandatos en ella con
tenidos en dho Real Consu.o de esta
Señorial de Monesa, y en presencia
y asistencia de muchos nobles Ca
balleros, y de otras personas de toda
estimacion con todo aplauso y con
bento sin contradicion alguna
mandandome ami dho Escriva
no de Sg.a de todas dhas Cosas
Recibiese Auto publico, el qual
por mi dho Notario Apost.co fue
Recibido en dho Real Consu.o
los dia, Mes, y Año sobredichos,
siendo presentes por Testigos Jo-

seph Egi.a Medico, y Emanuel
Navarro Sirujano de la Villa
de Monesa Vez.s y moradores
Dn. Real Egi Go Jacannes Rois Apost.co
Not.o est in fidem sig.o nauiffa

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Ciudadela — en Menorca

Año 1858

Señor

D.n Bernardo Ygnacio Olibe, N.o 18. Vecino de la Ciudad de Ciudadela en la Isla de Menorca.

Sobre

Que se le conceda la gracia de título de Castilla y. a si, sus hijos y Subcesores, en la forma ordinaria.

El citado D.n Bernardo Olibe, acudió á la Cam.a exponiendo q.e su Casa era una de la primeras y mas lucidas de dha. Isla en Vigencia, y lustre: q.e sus Ascendientes habian obtenido títulos de Nobleza, y habian sido Caballeros del orn Militar de Montesa: q.e el Mayorazgo poseia quantiosos y pingües Vinculos; y finalmente q.e era el mas contribuyente y el q.e habia hecho mas gratuitos y Donativos al Estado. Y concluyó Solicitando se le concediese la gracia de título de Castilla y. a si, sus hijos, y Subcesores en la forma ordinaria. Expedida la Cedula: ord.a de Dilig. comunicada á la Aud.a de Mall.ca esta ha Remitido á la Cam.a los q.e en su Cumplim.to ha practicado, y de ella Resulta.

Un Documento

Filiac.n del pretend.e f.o 867. y dilig.s

De las Partidas de Bautismo, Casamiento y otros Documentos q.e se han Compulsado y Compensado en este Expd.te consta q.e el referido D.n Bernardo Ygnacio Olibe y Olibe N.o 18, es hijo legitimo de D.n Bernardo Magin Olibe y D.a Fran.ca Olibe y Aguilla N.o 12, y Nieto por Linea Paterna del D.n Bernardo Ygnacio Olibe y Cam

y D.ª Mariana Martorell, n.º 3.º y biznieto de D.n Bernardo Margin
Oliber y Manorrell y D.ª Margarita Canart n.º 6. tercero nieto
de D Bernardo Margin Oliber y Cardona y D.ª Paula Martorell
n.º 4. y quarto nieto de D Bernardo Oliber y D.ª Mariana de
Cardona. Y por la linea Materna Nieto de D.n Bernardo Josè Oliber
y Oliber y de D.ª Ant.ª Squella n.º 10. Segundo nieto de D. Guillermo Oliber
del Abito de Montesa y Governador q fué de Ybiza y D.ª Franc.ª Oliber
y de Nadal n.º 7. y tercero y quarto Nieto de los referidos y n.º 492.
en el genin.º de los quales se unen ambas lineas Paterna y Ma-
terna.

Filiacion de la Muger del pretend.te

Y que D.ª Rafaela Squella n.º 12. Muger del pretend.te
es hija legitima de D.n Gabriel Squella y Carrera y de D.ª Mariana
Oliber n.º 14. Nieta de D.n Lorenzo Squella y de D.ª Isabel Carrera
n.º 15. Segunda Nieta de D.n Gabriel Squella y Oliber y de D.ª Ma-
ria Jamilla n.º 8. tercera Nieta de D.n Raphael Squella y Jo-
milla y de D.ª Juana Oliber n.º 5. Quarta Nieta de D.n Raphael
Squella y Porcha y de D.ª Mariana Jamilla n.º 3. y quinta
Nieta de D.n Gabriel Squella (del estado Noble) y de D.ª Caye-
Porchana n.º 1.º Tercera hija de su matrimonio con el
pretendiente y el con D.n Bernardo y D.ª Mariana Oliber y
Squella n.º 20. y 21.

Por cuia probicion al pretend.te se ha puesto
testimonio de Diferentes Documentos: de los quales se Resulta:

f.º 195.

Privilegio de No
bleza al 4.º abuelo
de pretendiente

Que el Señor Rey D.n Felipe 4.º p.r privilegio despachado
en Madrid a 23. de Noviembre de 1631. Concedió el distin-
tivo de Nobleza a D.n Bernardo Oliber n.º 2. quarto abuelo
del Pretendiente p.r Sí y todos sus descendientes en la Ysla de
Menorca en atencion a sus Servicios.

479.
Capitan Gral de
Menorca

Que en 28. de Nov.re de 1575. el Señor Rey D.n Felipe 2.º
nombró Capitan general de la Ysla de Menorca a D.n Raphael
Squella n.º 3. quarto Abuelo de la Muger del pretendiente.

205
de 8.º ab.to mas no
Noble

Que en 30. de Julio de 1637. el S.or Rey D.n Felipe 3.º con
cedió a D.n Gabriel Squella n.º 5. Quinto Abuelo Materno del
pretendiente y sus Descendientes Varones el privilegio de Nobleza

210.
y 214.
Cavall.º de montesa
D.n Guillermo Oli
ber

Que en 22. de Marzo de 1718. el S.or Rey D.n Felipe 5.º Despa-
chó Titulo de Cavall.º del Abito de Montesa a D.n Guillermo Oli-
ber y en 1730. le habia Concedido el Gov.no interino del Marque-
sado de Nebe.

205

Que en 20. de Dz.re de 1737. el Señor Rey D.n Carlos 4.º con
cedió Titulo de Marques de Albranca a D.n Gaspar Martorell,
Segundo Abuelo Materno de Segunda linea del pretendiente (no
está en el Arbol) en atencion a sus Servicios y a la Nobleza de
su familia.

216

De Certificac.n dada p.r el Not.o Sr.io y Archivero de la Univer-
sidad General de la Ysla de Menorca y particular de la Ciudad de
Ciudadela en dha Ysla con Remision a los Libros y papeles expi-

Empleos honorifi
cos q.e han servido
el pretend.te sus
Padre, Abuelo y
otros parientes y
q.e solo se constitu
ren a los Nobles

rentes en la Sria y Archivo de su Cargo resulta q.e del pretendiente
viene su Padre y abuelo, como D.n Pedro y D Jose Martorell
Marq.s de Albranca, y q.d D.n Gabriel, D.n Rafael q.d D.n Marcos
Albranca exercieron respectivam.te en varios años los empleos
de Bayle General, Jurado y Consejero Militar, q.e segun la Cos-
tumbre municipal de aquella Ysla requieren en ellos obtener
la Calidad de Hidalguia de Sangre, sin la qual no se incluye
a ninguno en la insaculac.n q.e estos empleos tienen, y en este concepto
entraron al exercicio de ellos los sugetos mencionados.

220

Que el pretend.te
goza de la franqui
cia llamada
Gentilezas propia
de los Nobles

De otra Certificac.n dada p.r el Sr.io Escribano de dha Ciudad
y Ysla con Remision a los Libros de Cabreo y
de el pretend.te goza en el Ayuntamiento de sus bienes q.e
tiene en el Libro de dho Cabreo de aquella Ciudad

Arxiu Comtat de Torre-saura

de la Franqueria llamada Jenisteral, p.r la q.l tiene
gozaron los Ascendientes, y todo se comede en los
citan Reconocido, y Reputado, y admitido con Clase de
Nobles

4 ss
fs
Armas de las
familias del
Pretendiente

Se ha puesto a continuo testimonio, y pintura de
continuacion de él del Escudo de Armas colocado en la
casa en q.e habita el pretendiente en dha Ciudad de Ciudadela
q.e es un braco con un Ramo de oliba en la mano en Cam
po Rojo: y unos Escaques Verdes y Colorados en Campo
de Plata; cuyas Armas son las de la familia de Oliba y Juan
y. De otro Escudo de las Armas de la familia de Mastorell
existente en la Yg.a del Convento de Religiosos Observantes
y es una manga en Campo Rojo. Y finalmente de otro Es
cudo de las Armas de la familia de Squella Vedrada de
una Campana de oro en Campo azul Celeste, con su Bordon
te, y Llamas sobre q.l esquellas de assimismo Campo Escudo estan
en la Casa q.e habita D.n Gabriel Squella y Carroral.

Vinculacion q.e
pone el pretend.te

f.o 221

De testimonio puesto con Remision a los Documentos
Exclusos p.r el pretendiente, resulta q.e el D.n Bernardo Ygna
cio Oliba en su Testam.to Abuelo, N.o 3, fundó un Vinculo y
Fideicomiso perpetuo y de Regular sucesion de primo
genitura p.r su testamento q.e otorgó en 20 de Junio de
1741, en q.e Cha q.e subcedido al pretendiente p.r muerte de
su Padre; en quien ha heredado la mayor parte de sus
bienes q.e posee y se especifican en un Manifiesto de
q.e se ha puesto Certificac.on con Remision al Libro q.o
del Sres General de la Yslas y particulares de la Ciudad de
Ciudadela.

f.o 234.

Que los demas bienes q.e posee son pertenecientes a dicha
dos Vinculos q.e iguales en sus fundac.es de la misma Clase
q.e los antecedentes, fundados el uno p.r D.n Maria Cardona en
un Test.to otorgado a 8 de Junio de 1704 y el otro p.r
D.n Bernardo Jose Oliba y Nadal en el Suyo otorgado
a 25 de octubre de 1708, ambos ante Juan de Codina
Notario Publico; en cuyos dos Vinculos sucedió el pretend.te
p.r Muerte de Su Padre D.n Guillermo Oliba; como resulta
del Documento q.e lo acredita y de q.e se ha Certificado
y deberan comprender p.r la descendencia legitima y natural
del pretend.te con las Calidades expresadas de masculini-
dad y primogenitura:

f.o 234

Que segun la Cita de remision de q.e se ha puesto
Copia testimoniada, debe suceder el pretend.te a la muerte
de su M.e en los dos Mayorazgos llamados los Alcaria
y Rafal Jamagat, a los quales es en el dia inmediato
Subcesor.

Hallarse de posesion de los bienes Libres

f.o 278

Que los demas bienes q.e posee le pertenecen en Ciu
dad de Oliba como se comprueba por la Diez y ocho Escri
turas de su adquisicion, de q.e se ha puesto Copia a la de
cha, y p.r el testamento de q.e igualmente se ha Certificado
otorgado p.r D.n Bernardo Magin Oliba N.o 12. Padre del pre
tendiente, a 24 de Abril de 1734, ante Guillermo Dom Notario
de Mahon, bajo cuya disposicion fallecio en 3 de Mayo del
mismo Año.

f.o 236

Que el pretend.te es el unico poseedor de la Casa

De Certificacion dada por el Real interino de la Universidad
de las Yslas y particulares de la Ciudad de Ciudadela, resulta
q.e el pretendiente es el q.e posee unos bienes y predios en Mon.a
Valor y Renta q.e qualq.a otro particular segun.te en aquella
Universidad, el q.e paga una Dieta y mayor Contingente en la
contribucion; siendo en Caso la mas Rica y distinguida
de las Yslas.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Prestamos y Contribuciones Satisfechas p.r el pretendiente.

De testimonio dado p.r la Ciudad de Ciudadela Agustin Carrion con Veinticinco á 18. Reales y Original bien y mas cancelada Escritura de Hipoteca p.r el pretendiente, Resulta q.e este hizo contribuir p.r Razon de Prestamos y Suministros, con la Cantidad de 233.237 L.s y 10. m.s Dineros en esta forma: 1000. L.s entregados en Marzo de 1806. en la Comision de Consolidacion p.r el presente con q.e Sirbio á S.M. en el Com.o de la Isla de Menorca; cuya Cantidad seria admitida en pago de Fiscal de Establecimientos pisados ó en la Redencion de Censos de Sus Haciendas: otros mil entregados en Junio de 807. en la Th.a de Exto con el interes de 6 p.s Anual p.a Atender á las urgencias de ella. Cuya Cantidad de los Sobolleria con los Efectos vendidos quando la Casa se hallare con Caudales p.a ello: otros 3500. entregados en la misma Th.a con el proprio interes p.a el mismo Objeto q.e se le debolberian, igualmente quando la Casa tubiese Fondos: cuya Cantidad entrego en Agosto del mismo Año 416. Duros p.r Razon de la talla del Año de 1808.= 744 L.s entregados p.r el pretendiente y su Hermano D. Gavino Subera en Junio de proprio Año p.r el contingente de la Contribucion p.r el embarco de Trapa, q.e debian ganar á este Vecindario 888. L.s entregados p.r el presente en la Th.a de Exto p.r donativo voluntario p.a las urgencias Publicas en el Año de 809.= 344. L.s en Octubre de 811. p.r Razon de la tasa: 577. L.s en Julio de 814. en Calidad de Prestamo p.a las necesidades de la Th.a de Exto 2.da No.: 37.706. en Febrero de 815 p.r Razon de la Contribucion de Guerra en los Años de 810. 811. y 812. y en Abril y Mayo del mismo Año otra tasa Cantidad p.r la proprio Razon: 178. L.s en el proprio mes y Junio p.r el exceso de mayor Cantidad pedida p.r el Governador de aquella Plaza: 853. L.s q.e adelantó en D.re de 815. p.a Habilitar un Tercio pedido á aquel Vecindario, con el objeto de pagar

Sus Diesmos á los Diputados de las Cortes: 383. L.s p.r los Talles extraordinarios pagados en Marzo de 817. cien Duros en Mayo del mismo Año p.r el pago de un prestamo q.e debia hacer aquella Universidad, y con Calidad de Reintegro 233 L.s p.r Razon de Talles en Junio del proprio Año; y finalmente otros 123. L.s p.r Razon de la misma Talla: y p.r Subvencion p.r Pesos á las necesidades de la Th.a:

325. „Que en Julio de 1817 pagó p.r la Contribucion directa 10.476 L.s y 12. m.s

326. „Y q.e en el proprio mes y Año pagó 1246. L.s p.r la Contribucion Extraordinaria de Guerra sin Cortar lo q.e satisfizieron p.r Recargo en la misma Contribucion.

Quatro Fincas de Labradores y otras

Folio 146. b.o y 148. b.o

Tasacion de los Bienes del Pretendiente y cuenta q.e le producen

dos dieziocheras, nombrados judicialm.te de oficio p.a la tasacion en Venta de los Bienes, asi Vinculados como Libres q.e posee el pretendiente en aquella Isla; evaquaron dha tasacion y con presencia de ella y de los Documentos q.e ya quedan especificados, y Acreditan, asi la adquisicion y Compra de los Libres como la Sucesion y posesion de los Vinculados y sus cargas se procedió p.r el Mro Actuario á la Regulacion de la Renta q.e le pertenecia annualm.te al pretend.e, deducida la cargas; resultando q.e los Vinculados le valdrian 12.072. L.s 15 Sueldos y 4. Dineros; y los Libres 1.058. Libras 14. Sueldos y 7 Dineros, sin contar con la Renta de los bienes q.e en inmediato Subcesion

Por testimonio

f.o 17

De una Informacion Recibida de oficio en la referida Ciudad de Ciudadela de Menorca con 13. testigos Acerca

Arxiu Comtat de Torre-saura

de ello, y sugeto todos de condecoracion, uno de ellos el Re-
vision del obligado, resulta q.e el pretend.te es de buena vida y cos-
tumbres, y goza de la Nobleza de Sangre, o lo q.e es lo mismo,
del privilegio de la gentileza, q.e consiste en no pagar talla ni
otra Contribucion el Sobre Sueldo Mallorquina; cuya cant.
tidad q.e forman la Cuenta de aquellas a cada particular, y de
baja de la Estimacion en Pedito anual de bienes q.e cada uno
goce en Catastro; ya sean guarnicion, ya Menciones; de modo
q.e no siendo los Cavallos sino de Silla entonces nada pagan
como en el caso de importar menos la Cuenta en Catastro
y q.e ser los poseedores Calificados de nobles y de Conseq.te
gozando de este privilegio assi como del dro de ser inscriptos
y nombrados q.e los empleos de Paz y Guerra, Sueldo Mayor
o militar y demas q.e siguieren Nobleza, no verbia de nom-
inar y dar con alg.o q.e no consta, ni se presentaban titulos
ni otra justificac.on de la Calidad, sino q.e la tradicion com-
serbaba designada de las familias desde tiempo inmemor.
y entre ellas estaban Vinculados dhos privilegios y dere-
chos.

Que una de dhas Casas era la de Olibes cuya
exencion y goze era notoria q.e haber Regentado largo
tiempo los empleos Municipales, disfrutando este privi-
legio q.e tan nobles Sug.os assi era q.e lo tuvo esperimen
haberselo oido a sus Padres y mayores, cuyos nomb.
expresan remitiendose sobre el gastamiento o lo de
mientos del Archivo, q.e uno de los 4000 dice haber oi-
to y alcanzar al año 1558, en q.e y.n la Libaria y
Sagueos comet.os y.n Barbazoya Gener Mahometano
perecieron los archibos de la Y.sla.

Que los individuos de la familia
de Olibes assi como los de las de Sqüella y Mantorell

de cuya Rama propiedad la del pretend.te se titulan en
Muchas Civas Publica con el agrado o Nobles o Diferen-
cia de otras familias, cuyos individuos hoy Hgrenados
solo usaban del Dictado de Doncel, y aun otros no alcan-
zaban esta distincion; siendo una tradicion Publica e inconcusa
q.e las familias de Solar conocido y radicado en aquel
Pueblo de Olibas, Sqüella, y Mantorell, q.e en lo antiguo
acreditaron mucho o no salir de entrecasadas p.a
Sus enlaces; eran las q.e se Hgrenaban y.n mas nobles
en toda la Y.sla; Hgnacion q.e no habia sido nunca
controvertida jamas; p.r desde tiempo inmemor. habian
gozado sus individuos Razones, del privilegio de la
gentileza y dalbedrio a ser inscriptos y serbir los ofi
cios de Republica en aquella Calidad; habiendo espe-
cific.do el pretend.te el empleo de Paz de militar y.r cuyo
cargo y el de Bayle Gener. fue inscripto y.r muchos
tiempos hta q.e solicito y obtubo declarac.on Judicial de
q.e era como Sindico Apostolico del Convento de Religio
sos Observantes de aquella Ciudad de Ciudadela.

Que identica Hgreogatiba
fama y opinion a gozado tambien D. Bernardo Ma
guin, D.n Bernardo Ygnacio, y D. Bernardo Jose de
Olibes, Padre y Abuelo del pretendiente, y a la Mad.re
la Matrona del mismo D.n Ant.o Sqüella hijo de Jn.o amig
no a la Matrona D.n Mariana Mantorell hija de q.n
fue tambien abuela Matrona del actual Marq.s de
Alfranca; y como los respectivos ascendientes del pretendiente no habian podido jamas
la mas leve nota en y.r los tiempos pri de su conducta,

Arxiu Comtat de Torre-saura

ni Sdo pred.t ni procerado y p.r Mag.l Tribunal.

Qll el pretendiente se halla casado con D.a Rafaela Squella, y esta emparentada en linea Colateral, esto es en primer grado de Consanguinidad con la familia de D.n Guillermo a saber, en primer grado de afinidad con la de D.n Gabriel Squella los de D.n Bernardo José Taber, y los de D.n Pedro Mantorell, en segundo grado de Consanguinidad con los del mismo Mantorell, los del Marq.s de Alboraya y los del Mr.l Manuel de Gabriel Mantorell, en 3.r con segundo grado de Consanguinidad con los de D.n Gaspar Sanxo y Oliver, y los del Mr.l Conde de Astor.a Sanguesa. Y q.e dho pretendiente tiene dos hijos ambos varones, D.n Bernardo y D.a Mariana Magin, de 20. y 13.n años respectivamente.

Que a D.n Rafaela Squella le pertenece un Mayorazgo al pretendiente no se la conoce finca alguna: y su Madre poseia dentro de aquella Plaza una Casa grande q.e es la q.e habita y ademas otras dos en la C.e Mayor del Borne; otra en la C.e del Almador, y un huerto en los de Son Juan. Y en aquel termino y paraje nombrado el Camino de Son Juan poseia un huerto y tierras, y otro tambien con su huerto en el Lug.r llamado Calabuiguet: igualm.te poseia los predios Son Amarabell Son Amaran, el Barral, Sanxa Nova, el Verger, Coral vet: (de cuyos predios los tres primeros existen dentro de una Caballeria propia del pretend.te) Son Pons la Torre de Quart, Son Angladabell, Son Angla Donou, el Rafal del Capita, el Turri y el Jesus,

otras fincas y muchas tierras Caballerias y algibes y un Cerro activo contra aquella Universidad de importancia Anual.s de 200 ll.s a 300 ll.s En el distrito de Mercadal poseia el pretendiente la Alberguia de Mayor extension en la Isla, y en el de Alayor poseia otra Caballeria muy distante, todas las quales propiedades pertenecen al pretendiente y se hallan comprendidas bajo su nombre en el Catastro de aquella Universidad, pero como en ellas existe hasta alg.n a cerca de quales sean libres y vinculados, lo ignoran los testigos, y p.r lo decidan p.r q.e muchos de los enunciados bienes eran Vinculados, y q.e podian tener anualm.te unas 180 ll.s Mallorquinas, y adbirtiendo q.e en el Renta annual del pretend.te } tanto suelen ponerse diminuta las rentas de y en Cortumbre regulan q.e la relacion q.e hace el pretendiente mismo q.l nunca contradicen los jurados, y pueden regularse q.l los Vinos disminuyen el balor de sus fincas casi una Octava parte.

Que estos bienes estan obligados anualmente a la falta de pago de los tercios pero sabe q.l ninguno decimo la paga tan en cada q.n q.l ninguno Censo posee tanto bienes, y q.l igualm.te lo estan a las Contribuciones ordinarias y en todos de D.n Fran.co con D.n Gaspar y D.a Ant.a de Taber, madre y hermano del procedente q.l importan mas de mil L.s anuales, y la cantidad liquida q.l queda es Suficiente q.e asi y juramento el pretend.te con la Decencia y decoro q.l requiere el lustre de la graduacion q.l solicita el pretendiente

Arxiu Comtat de Torre-saura

en atencion a q.e merece el pueblo mas dueño en atencion a q.e equivalen a 70 ri 800 en Mallorca y.r las menor.s asumi ned de hacer gasto q.e ofrecen las circunstancias la aquella Ysla y de Comis.te q.l Sr. ri 11 Duros q.e guarde muchos ynportara el producto liquido anual de las Rentas del pretendiente le serian muy beneficiosas y.r hacienda del fuerte de q.e trata, advirtiendose q.e en guarnicion a la Vanda del presente estan muy decaidos los fortificos.

Y Ultimo dicho pretendiente y.r ser el un.o hacendado del pueblo ri tambien el q.e cuan contribuye a los gastos forzosos q.e exige la Causa Publica, y siempre se ha prestado a hacer los donativos q.e se han ofrecido, y en la mayor y mas doble cantidad p.r razon el mas pudiente; sin q.e p.r ello se haya hecho al pretendte ni sus ancend.tes merd alguna.

Y finalmente que no existiendo en aquella Ysla sino un titulo de la dicha mayordomia de ri Concediese a pretendiente el q.e solicita se lo q.e no perjudica a perjuicio alguno.

2.a Corte El Acuerdo de la Aud.a de Mallorca ha tenido a la Cam.a las anteriores diligs. en q.e ha hecho ultimo acompañado de su informe en q.e manifiesta q.e p.r ellas aparece q.e concurren en el pretendte las circunstancias de limpieza de sangre, buena fama, y demas q.e desean q.e obtenga la merced de titulo de Castilla q.e solicita sin q.e perjuicio

4.o

cosa q.e pueda hacerle muy digno de tal gracia; y q.e unico perjuicio q.e podia resultar a su concesion, era la baja de un liquido caudal p.r la deduccion del importe de dho un Anual q.e habria de hacerse al Repartimiento contribucion.l R.l y Municipal q.e cargasen sobre el liquido valor de hoy contribuyente, pero este pequeño y casi imperceptible perjuicio q.e p.r esta causa resultaria a su Vecindario compensado muy bien con el lustre y esplendor q.e el mismo Pueblo habria de tener en su seno y de este su progreso natural en personas caracterizadas y distinguidas con tan honorificas mercedes del Soberano; y ademas este pequeñisimo gravamen del Pueblo redundaba en beneficio del Erario en donde ingresa el dho un Anual y quedaria Anual y q.e los servicios extraordinarios hechos p.r el pretendte D.n Bernardo Ygnacio obligan con su persona y bienes al Rey y al Estado, no aparece cerian de primera orden ni de la mayor consideracion q.e se pidiesen a algunos adelantos y a cuenta de las contribuciones q.e le tocaban; a un prestamo hecho a la Rl Hac.da de cuarenta y dos mil y tres cientos y dos R.s V.n al interes de 6 por 100 a un prestamo gratuito a 3000 R.s V.n a la Rl Caxa de Consolacion, y a un donativo a la Rl Hac.da de 888 R.s y 30 maravedis V.n pero q.e sin embargo podria tenerse p.r cierto lo q.e expresaba en su memorial, esto era el q.e mas prestamos y donativos habia hecho al Estado en aquella Ysla. Q.e la Cam.a lo ha mandado pasar todo al Señor Fiscal

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

HISPANIARUM REX CAROLUS IV

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Don Philippus Dei gratia Rex Castellæ Aragonum, Legionis, Utriusque Siciliæ, Hierosolymorum, Hungariæ, Dalmatiæ, Croatiæ, Navarræ, Granatæ, Toleti, Valentiæ, Galleciæ, Majoricarum, Hispalis, Sardiniæ, Cordubæ, Corsicæ, Murciæ, Jaennis, Algarbii, Algesiræ, Gibraltaris, Insularum Canariæ, nec non Indiarum Orientalium et Occidentalium, Insularumque Terræ firmæ maris Oceani, Archidux Austriæ, Dux Burgundiæ, Brabantiæ, Mediolani, Athenarum, et Neopatriæ, Comes Habspurgi, Flandriæ, Tirolis, Barcinonæ, Barchinonæ, et Goritiæ, Marchio Oristani, et Gociani. = Non parvum ad Principum decus accedit, illos titulis et honoribus insignire, quos de suo Regio diademate benemeritos esse cognoverint. Cum itaque intelligamus dilectum nostrum Bernardum Olivé, a nostro Regno Minorcarum originem trahere, et attendentes grata servitia nobis per eum præstita, et imposterum præstanda, liberorumque suorum sexus per universum tempus, ac ætatem, et successionem. Tenore igitur præsentis de nostra certa scientia, Regiæque Dignitatis plenitudine, eundem Bernardum Olivé, ejusque filios, et filias, et eorum proles, et posteritatem, natam, et nascituram Nobilitatis titulo insignimus, Omnemque, et Omnimodam, Nobilitatem

facimus, statuimus, et deputamus, teque et illos
juxta gradus humanae conditionis Nobiles,
et de Nobili genere Ortos, et procreatos decer=
nimus, nominamus, et appellamus. Ita quod
posthac ab Universis et singulis cujuscumque
Status, gradus praeminentiae, et conditionis exis=
tant, pro talibus te filiosque tuos utriusque sexus
ac totam tuam descendentium posteritatem per
lineam masculinam descendentem haberi,
teneri, et dici Volumus, et jubemus, nec non
reputari, nominari, et censeri tam in judicio
quam extra in rebus spiritualibus et tem=
poralibus, etiam si talia forent de quibus in
presenti Privilegio mentio specialis fieri de=
beret, in Omnibus demum et singulis exer=
citijs et actibus illis honoribus dignitatibus,
Officijs, juribus, libertatibus, insignijs, pri=
vilegijs, gratijs, et indultis gaudere, uti, et frui
possitis debeatis, et valeatis in Omnibus Regnis
et Dominijs nostris, quibus caeteri Nobiles, et
de Nobili prosapia Orti in nostro Majoricarum
Regno et Minoricarum Insula gaudent, utun=
tur, et fruuntur quomodolibet, tam de jure, quam
de consuetudine. Volentes, decernentes, et man=
dantes, tam nostro, quam Successorum nos=
trorum nomine, quod tu, tuaque proles, et pos=
teritas per rectam lineam masculinam gradatim
descendentium Nobilitatis titulo gaudeatis, et Ho=
noribus in [illegible] Insignijsque qua=
litate, quam si Omnibus Universis et Singulis pri=
vilegijs Nobilibus, et Nobilitatis titulo ex Con=
cessionibus nostris, et praedecessorum nostrorum

competentibus, et competere debentibus quovismodo,
et prout generaliter alijs Nobilibus est concessum,
contradictione, et impedimento cessantibus quibus=
cumque. Serenissimo propterea Baltha=
sari Carolo Principi Asturiarum, et Ge=
rundae, Ducique Calabriae, et Montisalbi, Filio
primogenito nostro Charissimo, ac post felices,
et longevos dies nostros in Omnibus Regnis
et Dominijs nostris (Deo propitio) imme=
diato heredi, et legitimo successori, intentum ape=
rientes nostrum, sub paternae benedictionis
obtentu dicimus, eumque rogamus. Illustribus
vero [illegible] Nobilibus, Magnificis, Di=
lectis [illegible] fidelibus nostris quibus=
cumque [illegible] Locumtenentibus Genera=
libus in nostris Regnis [illegible] ac Gerentibus Vices
[illegible] Regenti=
bus [illegible] Regiarum Audienti=
arum [illegible] Locumtenenti=
bus [illegible] Regijs, Ma=
gistris Rationalibus, Advocatis Procuratoribus
Fiscalibus et Patrimonialibus, Ordinarijs Regijs,
Gubernatoribus [illegible] Bajulis, Se=
cretis [illegible] Justitiae, Juratis, Alguazirijs, Por=
terijs, caeterisque denique Universis
et singulis Officialibus nostris quocumque dig=
nitatis, gradus, et praeminentiae existant in
[illegible] Coronae Aragonum, praesentibus
et futuris [illegible] Officialium, locumtenen=
tibus [illegible] Officia [illegible] Regentibus. Nec non Ad=
[illegible] Illustri Illustribus Ducibus, Mar=

Arxiu Comtat de Torre-saura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Marchionibus, Comitibus, Vicecomitibus, Baro-
nibus, aliisque Generosis hominibus, et Militi-
[illegible] et de inde praecipiendo man-
[illegible] Regiae indignatio-
[illegible] florenorum auri Ara-
[illegible] faciantis inveni-
[illegible] inferendo
[illegible]
[illegible] privilegium, omnioque
[illegible] contenta, te-
[illegible] tenerique, et
[illegible] inconcusse,
[illegible] aut aliqua
[illegible] ratione
[illegible] dictus Serenissimus
Princeps noster [illegible], caeteri Ves-
ciales et subditi nostri praedicti gratiam
nostram charam habent, ac praeter irae
et indignationis nostrae incursum poenam
praeappositam cupiunt evitare. Volumus
autem et expresse jubemus quod antequam
[illegible] Privilegio [illegible] in Officio
Secretarii nostri Regalis [illegible] prae-
sentem tenearis [illegible] praedictorum
ratis [illegible]
[illegible] per annotationem
quod si praedicta intra quadrimestre a die

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] presentes non adimpleveris, personas, vel
personis ad quam seu quas praedictorum executio
spectat, praecipimus quatenus [illegible] non
[illegible] quod cum nullius roboris et valoris esse
[illegible] In cujus rei testimonium praesentem
fieri jussimus nostro Regio communi Sigillo impens[illegible]
[illegible] munitam. Dat. in Oppido nostro Madriti
die vigesima tertia Mensis Novembris anno
a Nativitate Domini Millesimo [illegible]
[illegible] trigesimo quinto Regnorumque nostrorum
decimo quinto. Yo el Rey. [illegible] Carnapil
Agente [illegible] Castelvi R.
[illegible] O. Bay-
O. Vico R. [illegible] Magarola R. [illegible] V. J. O. de
tola R. = V. Sisternes R. = [illegible] Dominus Rex mandavit
Villan.a [illegible] mihi Joanni Laurentio de Villanueva. Visa
per Carnap. [illegible] Castelli. Vico, Bartholomaeus,
Magarola et Sisternes R.es Generalem et me
proth. [illegible] Majorj. XIJ fol. 2.

Titulo de Noble en persona de Bernardo
Caves natural de la [illegible] de Menorca
St. Millesentum vlvi.
Consultado Ysu lig.
[illegible] Navarro Locumt. Proth. Tome la Razon
en 11. de hebrero de 1636. con Suplem.to de la Mag.d
de haberse pasado los quatro Meses = D.n Juan
de Castillo =

D.n Agustin Carrió y Ballester Notario y Escri-
vano publico de la ciudadela de la Isla de Menorca

Arxiu Comtat de Torre-saura

vezino fe certifico y doy Verdadero Testimonio de que la
Copia que antecede del Titulo de Valle en favor
de Bernardo Olives, à solicitud y requisicion del
Caballero Dn. Bernardo Ignacio Olives y Olives,
la he tomado del Titulo Original, mayordomo, ni Con-
sultado, sino de otra manera siguiendo q. para en
fe, y poder del Caballero Dn. Bernardo Ignacio
Olives y Montoro, quien à este efecto me lo ha
puesto de manifiesto, con el qual queda la referida
Copia fielmente comprobada, y conforme à ella se
la he entregado y entrego en dos pliegos que contan-
gan, todos con mi firma mano escrita y formada,
y con el Sello de mis Armas signada ut infra. En
Quatro Ciudadela de Mahon à 19. de Septiembre
de 1806.

Ante mi
Agustin Carrio y Ballester Notario

Nosotros que abajo nos firmamos y Notarios publicos de Ciu-
dadela de la Isla de Menorca vezinos y Testigos damos y damos
fe de como el antedicho Agustin Carrio y Ballester, de cuya
mano y Signo va escrita firmada y signada la Copia y
Testimonio que antecede, es tal qual se dice y afirma, fiel
legal y de toda confianza, y que à su semejante Copia y
Testimonio y escrituras publicas y autenticas, como à tales que

parece, siempre se le ha dado y da entera fe y cre-
dito judicial y extrajudicialmente. En fe de lo qual firmamos la presente, y la signamos con el signo de nro Oficio, en dha Ciudadela el referido dia 19. de Sepbre de 1806.

Salvador Juan notario

Juan Carrio y Fourthouls

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Nos Philippus Dei gratia Rex Castellæ, Aragonum, Legionis, Utriusque Siciliæ, Hierusalem, Portugalliæ, Valleti, Hungariæ, Dalmatiæ, Croatiæ, Navarræ, Granatæ, Toleti, Valentiæ, Galleciæ, Majoricarum, Hispalis, Sardiniæ, Cordubæ, Corsicæ, Murciæ, Giennis, Algezirarum, Gibraltariique Insularum Canariæ, Indiarum Orientalium, et Occidentalium Insularumque, et Terræ firmæ maris Oceani, Archidux Austriæ, Dux Burgundiæ, Barbantiæ, Mediolani, Atheniarum, et Neopatriæ, Comes Habspurgij, Flandriæ, Tirolis, Barcinonæ, Rossilionis, et Ceritaniæ, Marchio Oristani, et Comes Gociani. Non parum ad Reipublicæ decus accedit illustrium et honoribus insignire, quos de suo Regio diademate benemeritos esse comperierit. Cum itaque intelligamus te dilectum nostrum Bernardum Olives, virilitem á nostro Regio Hispaniensium ortum originem traxisse, et attendentes grata merita, quæ nobis per te præstita, et impensa, meritò tibi, liberisque tuis utriusque sexûs per virilem lineam descendentes, natos jam, et nascituros Nobilitatis titulo, et honoris insignire. Tenore igitur præsentis de nostra certa scientia, Regiaque auctoritate deliberate, et consulto te dictum Ber-

Arxiu Comtat de Torre-saura

Bernardum Olives, descendentesque tuos per
virilem lineam, ac totam, et illorum prolem et
posteritatem, natam jam, et nascituram Nobilita-
tis titulo insignemus, efficimus et decoramus, No-
biles[illegible] facimus statuimus, et deputamus, teque et
illos prolem, gradus hæreditarios conditionis Nobilis,
et Nobile genus habere, et præcreatos decernimus,
et appellamus. Ita quod post hac ab
diemit et ingenuis ingenuisque natus, gradus præ-
dictos et additionis existant, pro talibus te fi-
liosque tuos antiusque tuos, ac totam tuam, et
illorum posteritatem per lineam masculinam de-
scendentem habere, tenere, et dici volumus, et jube-
mus, non obstantibus quibuscumque in contrarium
in judicio quam extra in rebus spiritualibus et
temporalibus, etiam si tales forent de quibus in
præsenti Privilegio mentio specialis fieri deberet
omnibus demum et singulis exercitiis et actibus
illis honoribus dignitatibus, officiis, juribus, liber-
tatibus, insignis, privilegiis, gratiis et indultis gau-
dere, uti et frui possitis, debeatis et valeatis in om-
nibus Regnis et Dominiis nostris, quibus cæteri
Nobiles et de Nobili prosapia oriundi nostro Majori-
censium Regno et Minoricarum Insula gaudent,
utuntur, et fruuntur quocumodolibet, tam de jure
quam de consuetudine. Statuentes, decernentes, et man-

mandantes, tam nostro, quam successorum nostrorum no-
mine quod tu totaque proles, et posteritas tua ex te re-
cta linea masculina gradatim descendens dicto Nobilita-
tis titulo gaudeatis, et utamini tam in ferendo vexilla,
insigniaque gentilitia, quam fruendo universis et sin-
gulis privilegiis Nobilibus et Nobilitatis titulo ex conces-
sis nostris, et prædecessorum nostrorum competenti-
bus debeatis et impune valeatis quomodo, et pro ut generali-
ter aliis [illegible] et impedimen-
ta quæcumque [illegible] Serenissimo propte-
rea Balthasare Carolo Principi Asturiarum,
Geronæ, Ducique Cathaniæ et Montisalbi, filio
nostro primogenito nostrisque successoribus post fœlices, et lon-
gevos eorum decessus nostris Regnis et Dominiis nos-
tris Hispanicis immediate hæredi et legitimo succes-
sori nostro, intentamus quamvis tenuibus et sub paternæ
benedictionis obtentu damus eumque rogamus. Illus-
tribus vero, Egregiis, Spectabilibus, Nobilibus, Magnificis,
Dilectisque Consiliariis et Fidelibus nostris quibuscum-
que Vicegerentibus, et Locumtenentibus Generalibus nostris,
Regentibus officium, ac Generalibus vicis nostri generalis
Gubernatoris, Cancellario, Regentibus Cancellariam, et
Doctoribus Regiarum Audientiarum, Justitiæ Ma-
gistris et eius Locumtenentibus, Bajulis Generali-
bus, Procuratoribus Regiis Magistris Rationalibus, Ad-
vocatis et Procuratoribus Fiscalibus, et Patrimonia-
libus, Vicariis, Bajulis, Subvicariis, Subbajulis, Cal-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Arxiu Comtat de Torre-saura

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Laurentio de Villanueva, via per Carrafal, f. 8ti
Thetis Castelli, vico Barilla, Magarola et Seiter-
nes Ates Cane riam et me pro Con.re generali=

[illegible] Bernardo Olives

[illegible] Tome la Razon

[illegible] = D.n Juan

del Castillo.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Quinientos y qbarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen &a. Administrador perpetuo de la Orden y Caualleria de nra Señora de Montesa y S.n Jorge de Alfama por authoridad Apostolica. Al Noble y amado nuestro Frey Dn Geronimo Valterra Blanes y de Brizuela Comendador de Borriana nro Lugar Theniente General dela Yeferida Orden de Montesa en nro Reyno de Valencia, ô aqualquier otro Caualleros y Clerigo profeso de ella, Salud y dileccion. Saved que hauiendonos Suplicado el Coreo.o Dn Guillermo Olives y Martorell natural de Ciudadela Isla de Menorca, le hiciesemos merzed de Auito de Caualleros de dha Orden, en Decreto de dos de Abril de mil setecientos y siete, lo tuuimos por bien, concurriendo en su persona la calidad de Nobleza Hidalguia y Limpieza y las demas partes que conforme las Diffiniciones de la misma Orden se Requieren, y por las Informaciones que con orden y Comision nuestra han Recibido los amados nuestros Frey Dn Jorge de la Figuera y Marza y Frey Vizente Grau Caualleros y Clerigos profesos de la dha Orden, de su Genealogia

Arxiu Comtat de Torre-saura

en las Ciudades de Valencia y Tortosa por Confin, por estar
ala sazon ocupada dha Isla y Ciudadela de Menorca
de Enemigos, vistas por los Ancianos de dha Ciudad de Va-
lencia, y Reunitas en esta Corte por el Noble Magnifico y
Amado Consejero Frey Dn Vizente Monserrat y Crespi de
ñro Consejo de las Ordenes y Asesor general dela de Montesa
y otros Ancianos de ella; nos ha constado que en el Pretendiente
concurren las calidades y requisitos que piden las Difinicio-
nes de la Religion para ser admitido al Abito de Caualliero
de ella. Por tanto os cometemos y mandamos, como Admi-
nistrador perpetuo susodho, que siempre y quando fueredes
requerido por el referido Dn Guillermo Olives y Martorell,
y mostrare tener hacienda suya propia hasta Cien Libras de
renta con justo titulo, el qual â de mostrar y entregaros para
que se tiene al Archivo del Convento, con esto, y nò de otra ma-
nera le dareis el Abito e Insignia de Caualliero dela dha Orden
de Montesa, Armandole Caualliero de ella en la forma que por
las Difiniciones està dispuesto y se â acostumorado; aduirtì-
endo que antes de darle el Abito ôs haueis de certificar por
Cedula del enfermero del Convento, que ha recivido la Cama
y Ropa que conforme a la Difinicion XX. estan obligados â pa-
gar los que toman el Abito, so la pena estatuyda en dha Difiniz.on
Y tambien que â pagado al Prior del Temple veinte ducados de
â onze Reales moneda Valenciana. Que Nos para hazer y cum-
plir lo referido, y lo anexo y dependiente de ello, como tal Ad-
ministrador perpetuo de dha Orden, os damos y cometemos
nuestras vezes, poder, authoridad y Comision vastante, co-
mo se requiere y es menester. Dada en Bn Retiro, a
y treynueue de Marzo de mil seteciento y quinze=

Yo el Rey.

Vt fr Dn Vin.t Monserrat
Dn Crespi Ass.or Gen.l

Dn Joa.n Duran
Secret.

Com.....dar el Abito de Caualliero dela Orden de Montesa y â
Jorse de Alfama a Dn Guillermo Olives y Martorell, Natural de Ciudadela
Isla de Menorca.
Tres Libras.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Dic viiij. Menss Septembris Anno
a Nativ. Dnr. M.DCC.xxiiij.

In Dei nomine, eiusq. Genitricis Amen.
Estando en el Capitulo del Sacro, y Real Con=
vento de la Orden de Nuestra Señora de
Montesa S.t Abbe Iuez D.n Guillermo Oliues
Caualler.o novicio de la dicha Orden, de la
Villa de Elche Vezino, ante mi Antonio
Sanchez, por autoridad Apostolica Do=
ctor, y Escriuano Publico de dho Sacro
Convento, y de los Testigos abaxo escritos, Vegue=
vio al Noble Señor Iuez D.n Joseph Casaus,
y Iuguè Caualler.o profeso de dha Orden, y
la Villa de Alcira Vezino, con una Real
Cedula, y Provision del Rey Nuestro Señor
(que Dios guarde) para que le diera la
Profession de Caualler.o de la dha Orden,
en la forma que Su Mag.d manda: la qual
dha Real Cedula dho Noble Señor Iuez Don
Joseph Casaus acceptò con el debido Ve=
neracion a la vez, y puso sobre
su Cabeza descubierta como à Despacho
de su Rey, y Señor Natural, y mandò
à mi dho Notario la leyese, y es del tenor
siguiente. = El Rey Administrador etc. =
El Noble, y Amado Nuestro Iuez D.n Don =

Arxiu Comtat de Torre-saura

dres Monesterak, y Orexpi, Lugartheniente
General dela Orden de Montesa en nuestro
Reyno de Valencia, ô à otro qualquier
Cavallero Profeso de ella Salud, y dile-
cion. Por quanto el Noble, y Amado
nuestro Hijo Don Guillermo Olives Cava-
llero Novicio dela misma Orden nos
ha Representado ha cumplido el año de
su Noviciado, y que desea hazer su Pro-
fesion en la Religion; Suplicandonos dis-
pensasemos el que aya de Residir en el Sa-
cro Convento de Montesa los quatro Meses
que Previene la Diffinicion, Commutan-
dolos en quince dias, Con tal que pague
las Cinquenta Libras que se acostumbran
para la Sacristia de aquel Sacro Con-
vento; hemos tenido por bien de darle
Licencia para que haga su Profesion en
la Manera in Sacristia. Por tanto,
Os encargamos, y Mandamos que luego
que os fuere presentada esta mi Zedula
por el Dho Don Guillermo Olives, y
Constando os Primero por los Residen-
tes del Dho Sacro Convento que haya cum-
plido el tiempo de su Noviciado, y ha
residido en el los quince dias referidos

y que ha pagado las Cinquenta Libras
al Sacristan Mayor del Convento,
y que está bien instruido en las Ce-
remonias de la Religion, le dareis, y
Tomareis la Profesion con las solemni-
dades, y requisitos, que disponen
las Diffiniciones: que para quan-
do menester sea os damos, y Co-
metemos Como Administradores
Perpetuos de nuestros Reynos,
Vezes, Poder, y Autoridad Sufi-
Cumplido, y bastante, Como se re-
quiere. Fecha en Buen Retiro à Diez
de Julio de Mil Setecientos Cin-
quenta y quatro = Yo el Rey = Don
Diego de Morales de los Secretarios
del Dho Rey Don Vicente Alon-
so Perez de Arroyo Arteaga y Peralta. =
Para que se dé la Profesion à Fray
Don Guillermo Olives Cavallero No-
vicio dela Orden de Montesa. =
Sentenciada por el Noble Señor
Rey D.n Joseph Casani, y fuè Dada Real
Zedula. Dixo: que estava prompto

á Obedecer, y Cumplir Lo que su Mag.d
Manda; En su execución y Cumpli=
miento Comysando á Dho Noble Señor
Don Joseph Chavas que Dho Noble Sor
Don Guillermo Olives ha Cumplido el
tiempo de su noviciado, y que ha Ver=
dido en este Dho Sacro Convento quin=
ze días, y que ha pagado las Cinquen=
ta libras al Sacristan Mayor de Dho
Sacro Convento, y que está bien ins=
tru.do en las Ceremonias de la Religión.
Haviendose executado, y dicho todas
las Ceremonias, y palabras acostum=
bradas, y demas Solemnidades que
son Diffiniciones está dispuesto, y
Ordenado se hagan, digan, y execu=
ten, y todas las que en semejantes Ca=
sos, y ocasiones se acostumbran exe=
cutar, hazer, y decir, Dho Noble Señor
Sor Don Joseph Chavas, y Juquien nom=
bre, y con su Mag.d (que Dios guarde)
Como Administrador perpetuo de la
Dha Orden en cumplimiento de Dha Real
Cedula, en presencia del Señor Sor

Joseph Cardonell Prior de Dho
Sacro Convento, y de toda la Santa
Comunidad, Vestidos con sus mantos
blancos, se leió, y tomó la Profession
de Cavallero de Dha Orden al Dho
Noble Sor Don Guillermo Olives para
que todos le tengan por tal Cava=
llero Profeso de Dha Orden, y que=
da otrax, y que de todo aquello que
los demas Cavalleros Profesos de la
misma Orden suelen, y acostumbran
otrax. Para que de ello conste don=
de convenga Dho Noble Señor Sor Don
Joseph Chavas y Juquí Comparesio
ro dicho Mandó, y Dho Noble Sor
Don Guillermo Olives me requirió
á mí Dho Notario le Recibiese Auto,
y Escritura Publica para memo=
ria en los Sor Genio. La qual yo
mí Dho Antonio Sanchez Notario Apos=
tolico y Actuario de Dho Sacro Convento
fue Recivida en Dho Capitulo de Dho Sa=
cro Convento en Dicho Dia Nueve de
Setiembre de Mil Setecientos Trein=

Arxiu Comtat de Torre-saura

de Jesu Xto año. Siendo Juez
Con Cargo D. Thomas Gibert Cisterny
Gov. Militar interino del Castillo de Montesa
y Vicario Gl. D. Pedro Lozano Comandante de la
Plaza de Xativa y D. Juan de Dios Castillo de Montesa.
Yo. Yo Antonio Sanchez Sa-
lonitage Apostolica Notario en
todos Dominios de Su Magd

El Rey tl. Z. Adm.cr etc.a

...le y amado nuestro fr. D.n Andres Monserrat y Crespi, Lugarthenien... ...eral dela Orden de Montesa en nuestro Reyno de Valencia, ó otro qual quier... ...llero profeso de ella Salud y dilecion. Por quanto el noble y amado nuestro fray fr. Guillermo Olives Cavallero Novicio dela misma Orden, nos ha representado ha cumplido el año desu Noviciado, y que desea hacer su profesion enla religion; Suplicandonos Dispensasemos Aque aya de residir enel Sacro Combento de Montesa los quatro Meses que previene la Difinicion, Commutandoselos en quinze dias, con tal que pague las cinquenta Libras, que se acostumbran pagala Sacristia daquel S. Combento; Hemos tenido por bien de darle licencia para que haga su profesion enla manera infrascripta. Por tanto os encargamos y mandamos que luego que os fuere presentada esta mi Zedula, por el dicho fr. D.n Guillermo Olives, y constandoos primero por los Presidentes del dho. S. Combento que ha cumplido el tiempo desu noviciado, y ha residido en el, los quinze dias referidos, y que ha pagado las cinquenta libras al Sacristan mayor del Combento, y que está bien instruido enlas Ceremonias dela religion, le deis, y tomeis la Profesion con las Solemnidades, y requisitos que disponen las Difiniciones: Que para quanto menestrez sea os damos y cometemos, como Administrador perpetuo de dicho nuestras Voces, Veces, poder y authoridad tan cumplido y bastante como se requiere. Fha. en Buen Retiro á Diez de Julio de mil Setecientos y veinte y quatro=

Yo El Rey.

Vez.e D.n Vin.e Monserrat
el Crespi Alf.cr Sierv.o

Diego de Morales
Villasis

Para que dé la Profesion á fr. D.n Guillermo Olives Cavallero Novicio dela Orden de Montesa.

Arxiu Comtal de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

2 t R.s

A titulo de Castilla cuesta de media anata 24000
A los Capellanes de honor de S. M. se dan . . . 2000
Los dros. de la secretaria son. 0882-
Propinas. 0165
Al escritor por su trabaxo solo. á lo menos . . 0300
La Sentada corresponde sea de. 0300
Sello. 0250

Ademas hay que costear los gastos que ocasiona el espediente con sus trámites de Fiscal, y Relator, y quando se dá el titulo hay que pagar ademas de lo dicho los dros. de tomar razon en él en las Contadurias de Valores, de Distribucion y del Sello, haciendo sacar para esto tres Copias de él, y se pagan tamb.n 16. rr.s por el sello de la Viuela, y finalmente las piadas de que lo corre todo y hace las diligencias.

Para solicitar un titulo de esta naturaleza se juntan quantos papeles puedan haberse de la antigüedad y lustre de la familia que lo pide: de las rentas y conveniencias del pretendiente, para ver si son sufi-

Arxiu Comtat de Torre-saura

cientes y proporcionadas al esplendor y decencia conque debe mantenerse: y los servicios personales que tenga hechos y lo mismo sus antepasados en beneficio del publico y del estado.

Con todos estos papeles se forma un memorial produciendo en él lo que aquellos acreditan, un arbolito de la descendencia hecho con reglas de Genealogia, y el memorial se remite con todo y con poder del interesado á quien haya de dirigir el asunto, para que lo entregue y ponga donde corresponde para que tenga curso la instancia.

Nota

Que sobre todos los referidos gastos, han de satisfacerse ála Real Hacienda 9. x^{s} de vellon diarios q.^{e} son las Lanzas, si el Rey no concede el titulo libre de ellas, que suele hacerlo, quando los meritos del pretendiente son sobresalientes; y por lo mismo conviene no andar escaso en acreditar este estremo.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Madrid y Junio 28 de 1783.

Muy S. mio: Con singular satisfaccion he recivido la muy estimada de Vm. del 14 del pasado, y en su contestacion debo decirle, que he formado los correspondientes informes delo que Vm. me pedia; y el Amigo Dn. Balthasar de Laredo me ha franqueado las noticias que verá Vm. p.r el adjunto papel. Entevese Vm. bien en èl, y vea si le acomoda, enbiar poder al dicho Dn. Balthasar, con facultad de sustituir à otro en caso que sea menester. Yo prevengo à Vm.s que en estos casos es menester ser franco, y

Arxiu Comtat de Torre-saura

y no hacer caso dllos gastos que son preci-
sos. En quanto alo demas Vm. escribame
quanto sea del agrado que yo gustoso obedeceré
sus preceptos de Vm.

Sobre la merced del Abito devo informarle, de
que S. M. no quiere hacer la gracia de èl, sino
a los que le sirven en su Exercito o R.l Armada
por consiguiente todos los Caballeros particulares
que no sirven al Rey haran inutilmente su
pretencion.

Yo me alegro haver tenido esta satisfacion de
poder ser util à Vm. y quisiera se sirviese Vm.
honrarme de aqui en adelante con sus preceptos.

Tenga Vm. advertido de que a ninguno de mios

Paysanos he comunicado el asunto, antes me
guardaré mucho, por muchos motivos que ten-
go en muchos de ellos, de desconfianza.

Estimaré a Vm. se sirva hacer de mi parte una
visita al Padre M.r F. Bernardo Brives Agustino
y de decirle que p.r un Sacerdote de Ciudadela que
està con D.n Josef Martorell, he recibido una
visita de su parte que he estimado mucho.

Entretanto Vm. mandeme, que yo aseguro à Vm.
que procuraré complacerle en un todo, y que
mi deseo es ser de Vm. mas afecto servidor

B.L.M.s de Vm.

Antonio Vila

Sr. D.n Bernardo Magen y Brives

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Excmo. S.r la M.a C.d

Dirijo á V.S. la R.l Carta de S.M. la Reyna Gobernadora por la que participa el fallecim.to de su Augusto Esposo el S.or Rey Dn. Fernando Septimo q.e me ha remitido la R.l Camara con fecha 18. de Enero ult.o y de su recibo espero se sirva V.S. darme el oportuno aviso.

Dios gue á V.S. m.s a.s

Palma 7. de Feb.ro de 1834.

El Conde de Torre Saura

Sor Conde de Torre Saura.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Bernardo Magin Olives de la Isla de Menorca morador en Ciudadella puesto a los pies del Rl. Trono de Vmag.d espone &c. que sus antecesores merecieron la honra de los Rles predecesores de Vmag.d titulo de nobleza despedido en madrid a 23 Nbre de 1634: que desde entonces los mismos han obtenido los cargos correspondientes a su clase segun previenen las ordenes Rles de esta Isla, lo que el suplicante tambien ha merecido en repetidos años, y particularmente desde que las armas de Vmag.d gloriosamente estan dominando la misma que regió el cargo de Baylo Frai de dicha Isla y este año el de jurado militar de

Arxiu Comtat de Torre-saura

de la misma: que dimas de esto uno de mis antecesores obtuvo en cedula Rl dada al Buen Retiro de 20 ~~julio~~ mayo de 1715 merced de habito de montesa del qual profesó tambien con cedula Rl del mismo sitio de 10 de julio 1724, con autos de una cosa y otra en poder uno de Juan Roig en la villa de montesa del primero de mayo 1715, y otro de Antonio Sanchez de 9 Setbre 1724 en el castillo de montesa; que no obstante la graciosidad, y benevolencia de vmagd. para el abono de los daños ocasionados en esta en la entrada de sus Rles Armas sufrió el Suplicante algunos de concideracion a una de sus posesiones junto al puesto de Sorrells, lo que con el mayor gusto no reclamó antes se dá por satisfecho solamente por haver logrado la honra de merecer ser uno de los vasallos de vmagd. que en todas las ocasiones que este ramo de hazienda la urgencia lo ha precisado, con el desinteres que es notorio se ha portado en diferentes ocasiones con satisfacion, &c

Si es nesesario añadir las circunstancias para vivir con el esplendor que corresponde a esa Plaza se podrá tener presente. &c.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Sello 4º
4º mrs
Año de
1819.

Dn Bartolomé Socías Notario Público Escribano Mayor y Secretario El Acuerdo de la Real Audiencia del Reyno de Mallorca.

Certifico que en el Acuerdo ordinario celebrado el día quince de este mes se tuvo presente la Real Carta dada en Palacio á veinte y uno de Diciembre del año anterior, por la cual se sirve Su Magestad conceder á Dn Bernardo Ignacio de Olives y Olives vecino de Ciudadella en la Isla de Menorca un Real Título de Castilla con denominacion de Conde de Torre-Saura para sí, sus hijos y sucesores en su casa y mayorazgos perpetuamente; y en su vista se mandó guardase, cumpliese y executase segun su serie y tenor y que registrado en la Secretaría de Acuerdo se debolviese original al interesado. Y para que conste doy la presente firmada de mi mano y autorizada con el Sello de mi Oficio en Palma de Mallorca á diez y siete de Abril de mil ochocientos diez y nueve.

Sin derecho de registro.

Bartl. Socías

Arxiu Comtat de Torre-saura

Queda registrada esta Certificacion, y el Real
Titulo á que hace referencia en el Archi-
vo de esta Real Governacion de mi cargo.
Aranjuez catorze. Mayo de 1819

Miguel Pina y Saldaña Rubric.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Sus esenciones prerrogativas y honores correspondien-
tes à los Condes ò Titulos de Castilla.

Son del antiguo Consejo Real, y por quan-
to cesò en el su exercicio, cesò tambien la de-
nominacion del Consejo de Su Magd. La ley
manda se les dè de palabra y por escrito el tra-
tamiento de Señoria. Son unos, parientes; y otros,
parientes del Rey, quien, por esto, les participa
sus prerrogativas y preheminencias de iguales
potencia.

Util es advertir que en las concesiones
que se dirigen à su Magd por sus Vs. cartas, a-
si como en los memoriales y representaciones
q. le hacen al Rey y Tribunales ò Cuerpos que
no presiden en persona, no debe firmarse con el
Titulo, y sì con el nombre y apellido natura-
les y sin rubrica. — Tampoco se usa la firma
con el Titulo en las cartas à los de su familia del
Titulado, ò otros allegados parientes, à sus mas
intimos amigos, y à iguales que no personas
de autoridad superior à la suya, ò cuya superi-
oridad pueda influir en el tratamiento que
hacen. Advirtiendo pero que dichas cartas
se entienden familiares, muy al contrario en
los de oficio.

Los demas honores son comunes à los nobles.

Si de las contribuciones en boga el derecho de Lanzas.

Por lo que toca à la contribucion General
del Reyno estan declarados exprezadamente
[illegible] de Diciembre de 1817. y por-

Arxiu Comtat de Torre-saura

lo que respecta à las dem.s y, talla no debe hacerse novedad en los usos de Aragon, pues que en la infor.n se informa del Comisionado por la R.l Aud.a se hizo expresa consideracion acerca de los perjuicios que tal exencion infiere à los fondos publicos, y prescindieron de ello, de modo q.e el Sr. Fiscal los supone existentes y que seguirian.

Si à las armas de casa se añadiera el mismo R.l y la corona del Timbre.

No la 1.ra parte, como propia de Grande de España; pero si la 2.da Do quiera q.e se ponga el escudo de armas debe colocarse la Corona propia de Conde sobre él.

Podra tenerse entendido que las Armas que se designaron en la informacion como propias del S.r D.n Ben.to Fgn.z, con objeto de distinguirlas de las de otra familia de Olives, fueran las que tiene sobre el portal de la casa que habita y se denominan de Olives de Juara. Permanecio bermejo el campo de Olivas; y se figuro de plata el de Juara, por haberlo asi significado el escultor poniendo los Juaras sobre tabla rasa la q.e facilmente se figura plata.

Si los Libreas llevan en redor del vestido galon de plata ù oro, ò de seda crª Si el que llevan en el sombrero no estará en el dicho ò en la cofa.

La ley prohibe todos vestidos de librea de oro y plata. El uso la tiene en observancia y se ha graduado el galon de oro ò plata (el q.e se deja proponer ser libre) en el sombrero. Antiguamente se llevaba de pico y el galon estaba en el ala. Ahora se lleva redondo y usa el galon de plata ù oro muy ancho en la cofa. Tambien antiguamente se llevaba

galon de seda ò estambre por la costilla de la casaca, y en los dias de gala ò funcion de casa, en la que ademas lo tenia en todas las costuras: ahora se usa solo en la bocaleta de la manga y en el collarin en casaca corta de moda sin diminucion de las del año en los bolsillos aunque si en la frontura de la ropa.

Este galon tiene en cada palmo el escudo de armas, con la corona correspondiente si pertenece à la calidad de dueño.

Si, como se dice, es justo el campo de plata en Juara, podria adoptarse el galon de este, asi como el color bermejo en chupa y calzon como del campo principal, y el de oro de oliva en la casaca como del primer blason de la casa. Esto, aunque no preciso, es el uso conveniente.

Si el mozo de cam.ra puede llevar espada, plumas ò que otro distintivo tiene.

Lleva espada, usa del menor grado de Don en pareja con el amo en el paseo y de introduccion à cavallo en el coche. Las plumas pertenecen à Grande, Gentilhombre y algun Cab.o de Orden rango.

Si se puede tener por tal el que lleve sobre el pecho el escudo de las armas en plata.

No hay duda que se puede tener por tal, p.o el galon bordado y usado en el pecho sobre la Librea pertenece à Grande y demas de q.e trata el anterior proximo precedente.

Si la Audiencia mandara la presentacion de la Universidad p.a felicitacion en q.e

No esta prevenido en las leyes, y proviene de ser objeto de una distincion del tiempo. Esta es una urbanidad muy arreglada, que debiera entrar en el plan general de Gobierno y practicarse privada ò

Arxiu Comtat de Torre-saura

indirectamente.

Si en los entierros puede llevarse doce ℔ 24 achas.

Las leyes que cercenan los gastos en los entierros nada dicen sobre el particular. En Mallorca los títulos solo emplean N. como los demas nobles, y el Obispo D. A. à virtud de especial ceremonial para ellos, numero 8. igualm. se pone en los numeros N. S. nomas.

Si en el momento de morirse à una Señora entre Sp Dn Diputado le arrancaria el Superior.

Si el testador lo ordeno, se haria; y en este caso toca el arrancamiento del cargo del Superior y Sacristan de la Comunidad.

Mandado esta ley el Real por la muerte de los Soberanos Padres.

En Mallorca à 6. de Agosto en q.
corrian en 6. meses de recibo de la or-
den en que pedia noticia de la muerte
del interino y proincipio el luto.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Memoria de los derechos que á consulta de la Cámara y resolucion de S. M. de 17 de junio de 1799 se mandó exîgir á todos los Señores agraciados, como son arzobispos, obispos, grandezas de España, camaristas y secretarios de la Real Cámara y sus honores, que por su órden es como sigue. Por el título de Castilla concedido al Sr. D. Bernardo Ygnacio Olivez con la denominacion de Conde de Torre Saura

Importan los derechos.

CASA DEL SEÑOR PRESIDENTE. R.s vn.

Page de bolsa ..... 240.
Idem. librea ..... 120.

PARA LAS CASAS DE LOS SEÑORES CAMARISTAS.

Idem. pages á 120 reales cada uno.... 840.
Idem. libreas á 60. ..... 420.
Para los dos porteros de la Cámara á 120 reales..... 240

Importa reales vellon..... 1860.

Como comisionado recibí dicha cantidad que firmo.
Madrid de de 1818
Manuel de Vega y Palacio

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Num. 201 Año de 1820

CAJA PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO.

DON BERNARDINO ERAÑA, GEFE CAJERO PRINCIPAL del Crédito público en la Corte.

Recibí de l.s Sr. D.n Bernardo Ygnacio de Olive, por mano dun apoderado D.n Ygnacio Beltran del Rey, Cinquenta y cinco mil doscientos noventa y ocho reales y Veinte y siete mrs. de vn. equivalentes á Cinquenta y cinco mil que debe satisfacer por resto de 10 D Ducados, con que Sirve, por la merced de Titulo de Castilla que S. Mt. le ha concedido segun oficio de l.s Secretario de la Camara de 29 de Oct.re de 1818. cuyo pago verifica en los términos siguientes.

	Valor que sirve de abono al contribuyente	Valor que constituye cargo al Crédito público
En dinero efectivo		44.000
En V.s Consolid.s de 100 p.s de Sept.re de 818. con rabos hasta este dia		11.298.27
Rs vn.....		55.298.27

Y de esta carta de pago ha de tomar razon el Señor Don Antonio Martinez, Intendente honorario de Provincia, y Contador principal de recaudacion de este mismo establecimiento, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto alguno. Madrid catorce de Sepre de mil ochocientos y Veinte

Son 55 D 298 rs. 27 mrs. vn.
Equivale á 55 D 000 s.

Bernardino Eraña

Tomó razon
por habilitar.
José Lopez y

Sentado en ~~Teneduría~~
la toma de razon f.o 40.

Caja.
S.do f.o

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Certifico yo el Infrascrito Capellan de honor de S. M. y Receptor de su Real Capilla, como hoy dia de la fha ha puesto en mi poder d.n Bernardo Vg.o Rivey, Vecino de Menorca la cantidad de dos mil y quatrocientos d.s v.n por la merced de Hit.o de Castilla, q.e S. M. le ha concedido á consulta de la Cam.a con la denominac.n de Conde de Torre-Saura, y Vizconde de S.n Felipe; y cuia cantidad adeuda esta clase de mercedes q.e los fines que por Real resolucion.n se halla destinada; y para que conste doy la presente en Madrid á 18. de Diciembre de 1818.

Son # 2400 # d.os v.n

Andres de Aranoa y Gil
Receptor.s

Arxiu Comtat de Torre-saura

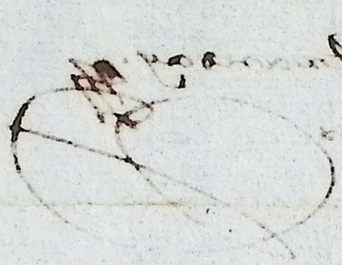

Arxiu Comtat de Torre-saura

El Rey Nro Señor Dios le gue, ci Consulta de la Dl. Camara se ha dignado conceder a Vm título de Castilla p.a si, y sus sobcesores en su Casa y Mayorazgo perpetuamente bajo el vexbicio de dl. mil ducados de vn. en Metalico. Lo aviso a Vm para su inteligencia y q. pueda solicitar en dho Supremo tribunal el Dl. título correspondiente.

Dios gue a Vm m. a. Madrid 16 de Octubre de 1818.

El Duque del Infantado

A D. Fernando Ignacio Oliver.

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Sello 4.º Un Real. Año de 1819.

En Feliciano del Corral Esno del Rey Nro Señor, de la Direccion del Credito Publico, y del Numero de esta M.H. Villa de Madrid.

Doy fé: Que en veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado de mil ochocientos diez y ocho, Dn Jnocencio Beltran del Rey, de esta vecindad, en virtud de poder del Señor Dn Bernardo Ygnacio de Olibes que lo es de Ciudadella en la Ysla de Menorca, otorgó ante mi Escritura de Obligacion á pagar á la misma Direccion del Credito publico en esta Corte, la cantidad de cinquenta y cinco mil rs. Vn en metalico; mitad de los ciento y diez mil, importe del servicio con q. contribuyó por la gracia de Titulo de Castilla concedida al referido Señor Dn Bernardo, resultando en la misma Escritura de Obligacion que el propio Dn Jnocencio Beltran del Rey, satisfizo en metalico, en la Caja principal del citado Establecimiento del Credito publico, en el dia veinte y cinco de Noviembre de dho año, los cinquenta y cinco mil rs. importe de la otra mitad, de la enunciada gracia: Como mas por menor resulta de la citada Esno de Obligacion que queda en mi poder de q. doy fe, y á que me remito. Y para q. conste lo signo y firmo en Madrid á cinco de Mayo de mil ochocientos diez y nueve.

Feliciano del Corral

Concuerda con su original que queda en mi Oficio del Numero de esta Villa de

Arxiu Comtal de Torre-saura

Madrid y Cgo. siguiendo y firmando dando fe. Jose de Ochoa, no del Corral por quien va dado firmado y autorizado el testimonio antecedente en Ochº. del Numº. mio compañero de Cabildo como se titula y nombra fiel legal y de toda confianza y por lo mismo ante todos en Escritos y Certificaciones siempre se le dio y da entera fe y Credito en ambos Juicios y fuera de Cgo. como de la presente dellada con arreglo a nuestro Cabildo en Cuenca a Ocho de Mayo de mil Ochocientos treinta y quatro =

Juan. Alcaraz

D. Ramon Garcia Tinoco

Marqual Sec.

Arxiu Comtal de Torre-saura

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nosotros los abaxo firmados Jurados de la General Universidad de la presente Ysla de Menorca, y particulares de Ciudadela Capital de la misma

A todos, y qualesquier señores, Oficiales, y Ministros Corregidores, a quienes las presentes presentadas, sean salud, y gracia

Certificamos como Dn Savino Oliver, y Oliver, es hijo legitimo, y natural del difunto Dn Bernardo Magin Oliver, y de Dª Francisca Oliver Vicente, cuya familia es de las principales de los Caballeros de la Ysla de Menorca, tanto en Nobleza, como en hazienda, y todos desta familia han sido empleados en todos los officios, y empleos, tanto Reales, como Universales de la misma Ysla, correspondientes al estado de Caballeros, desde tiempo, tan antiguo, como es posible encontrar en los Archivos desta Gen.l Univd

En testimonio de lo qual mandamos despachar las presentes firmadas de Nuestras propias manos, selladas con el sello mayor de la dicha Univd, y refrendadas por Nro Infrascripto secretario. En Ciudadela a 23. 9bre de 1795.

Marcos Carreras
Agustin Carbo y Rosello.
Diego Monyo
Juan Oliver y Pallicer Carreio Notario
Jurados de la Isla.

Mag.d y secret.d

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura

Madrid 9 Febrero 1 firmamos [illegible]

Arxiu Comtat de Torre-saura

Arxiu Comtat de Torre-saura